



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA

ADE

Facultad de Administración  
y Dirección de Empresas /UPV

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Facultad de Administración y Dirección de Empresas

Aspectos penales del ejercicio del gestor y su  
responsabilidad administrativa y/o disciplinaria

Trabajo Fin de Máster

Máster Universitario en Gestión Administrativa

AUTOR/A: Vargas Vinuesa, Diana Carolina

Tutor/a: Casar Furió, María Emilia

CURSO ACADÉMICO: 2024/2025



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA

ADE

Facultad de Administración  
y Dirección de Empresas /UPV

# ASPECTOS PENALES DEL EJERCICIO DEL GESTOR Y SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y/O DISCIPLINARIA

Autora: Vargas Vinueza, Diana Carolina

Máster Universitario en Gestión Administrativa

Tutor/a: Casar Furio, María Emilia

Curso Académico: 2024-2025



## RESUMEN

El desempeño profesional del trabajo de un Gestor Administrativo puede determinar responsabilidades entre ellas la responsabilidad administrativa, entrando en la esfera del derecho administrativo sancionador y, yendo más allá, por falta de la diligencia debida o negligencia, incluso incurriendo en la responsabilidad penal.

Un Gestor Administrativo es un profesional cualificado para interceder entre sus clientes y la Administración del Estado, esto quiere decir que están autorizados para ejercer su profesión ante organismos como la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, la Dirección General de Tráfico o el Registro de la Propiedad, entre otros.

Su formación profesional les habilita para tramitar documentación referente a impuestos, cotizaciones, nóminas, vehículos, contabilidad, facturación, constitución de empresas, hipotecas, etc.

La labor principal de los gestores administrativos se basa en la realización de diversos trámites con las administraciones, tanto para personas físicas como para personas jurídicas.

Su relevancia es especialmente importante tanto en la Administración como para empresas y autónomos, ya que vela por sus intereses y les ayuda a cumplir con sus obligaciones legales. Los procesos administrativos suponen una gran carga de trabajo para cualquier empresa. Los gestores administrativos agilizan los procesos y trámites, garantizando que se cumplen en forma y fecha.

**Palabras claves:** “Gestor”, “Administración”, “Responsabilidad”, “Procesos”, “Derecho”.



## RESUM

L'acompliment professional del treball d'un Gestor Administratiu pot determinar responsabilitats entre elles la responsabilitat administrativa, entrant en l'esfera del dret administratiu sancionador i, anant més enllà, per falta de la diligència deguda o negligència, fins i tot incorrent en la responsabilitat penal.

Un Gestor Administratiu és un professional qualificat per a intercedir entre els seus clients i l'Administració de l'Estat, això vol dir que estan autoritzats per a exercir la seua professió davant organismes com la Seguretat Social, l'Agència Tributària, la Direcció General de Trànsit o el Registre de la Propietat, entre altres.

La seua formació professional els habilita per a tramitar documentació referent a impostos, cotitzacions, nòmines, vehicles, comptabilitat, facturació, constitució d'empreses, hipoteques, etc.

La labor principal dels Gestors Administratius es basa en la realització de diversos tràmits amb les administracions, tant per a persones físiques com per a persones jurídiques.

La seua rellevància és especialment important tant en l'Administració com per a empreses i autònoms, ja que vela pels seus interessos i els ajuda a complir amb les seues obligacions legals. Els processos administratius suposen una gran càrrega de treball per a qualsevol empresa. Els gestors administratius agilitzen els processos i tràmits, garantint que es compleixen en forma i data.

**Keywords:** “Manager”, “Administration”, “Responsibility”, “Processes”, “Law”.



## ABSTRACT

The professional performance of the work of an Administrative Manager can determine responsibilities among them the administrative responsibility, entering in the sphere of the sanctioning administrative law and, going further, for lack of due diligence or negligence, even incurring in criminal responsibility.

An Administrative Manager is a professional qualified to intercede between their clients and the State Administration, which means that they are authorized to exercise their profession before organizations such as the Social Security, the Tax Agency, the General Directorate of Traffic or the Land Registry, among others.

Their professional training enables them to process documentation relating to taxes, contributions, payrolls, vehicles, accounting, invoicing, incorporation of companies, mortgages, etc.

The main work of Administrative Managers is based on the performance of various procedures with the administrations, both for individuals and legal entities.

Their relevance is especially important both for the Administration and for companies and self-employed, since they look after their interests and help them to comply with their legal obligations. Administrative processes are a heavy workload for any company. Administrative managers streamline processes and formalities, ensuring that they are completed on time and on budget.

**Paraula clau:** “Gestor”, “Administració”, “Responsabilitat”, “Processos”, “Dret”.



## ÍNDICE GENERAL

### Índice de Contenido

|   |           |
|---|-----------|
| <b>ÍNDICE GENERAL</b> .....   | <b>4</b>  |
| <b>Índice de Contenido</b> .....  | <b>4</b>  |
| <b>Índice de Tablas</b> .....   | <b>6</b>  |
| <b>CAPITULO I. INTRODUCCIÓN</b> .....                                     | <b>7</b>  |
| <b>1. Cuestión previa</b> .....   | <b>8</b>  |
| <b>2. Objetivos</b> .....   | <b>8</b>  |
| <b>2.1. Objetivo principal</b> .....                                      | <b>8</b>  |
| <b>2.2. Objetivos específicos</b> .....                                   | <b>8</b>  |
| <b>3.- Metodología</b> .....  | <b>8</b>  |
| <b>4. Justificación del tema</b> .....                                    | <b>9</b>  |
| <b>5. Caso de estudio</b> .....   | <b>9</b>  |
| <b>6. Consideración de la relación del Trabajo con los ODS</b> .....      | <b>10</b> |
| <b>CAPITULO II. EL GESTOR ADMINISTRATIVO</b> .....                        | <b>13</b> |
| <b>2.1 El Gestor Administrativo</b> .....                                 | <b>14</b> |
| <b>2.2 Historia de la Profesión</b> .....                                 | <b>14</b> |
| <b>2.3 Acceso a la Profesión según el Estatuto del Gestor</b> .....       | <b>16</b> |
| <b>2.4 Organización Colegial</b> .....                                    | <b>17</b> |
| <b>2.5. Ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo</b> .....      | <b>24</b> |
| <b>CAPITULO III. BUENA PRAXIS Y DEONTOLOGIA PROFESIONAL.</b>              |           |
| <b>RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA</b> .....                                | <b>28</b> |
| <b>3.1 Deontología profesional</b> .....                                  | <b>29</b> |
| <b>3.2 Reclamaciones y Quejas</b> .....                                   | <b>36</b> |
| <b>3.3 Régimen disciplinario. Comisión Deontológica</b> .....             | <b>37</b> |
| <b>3.4 De las infracciones y sanciones</b> .....                          | <b>38</b> |
| <b>3.4 Intrusismo en la lex artis. Buenas Prácticas</b> .....             | <b>41</b> |
| <b>CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD PENAL DEL GESTOR ADMINISTRATIVO</b> ..... | <b>43</b> |
| <b>4.1 Derecho Penal</b> .....  | <b>44</b> |
| <b>4.2 Tipos de Delitos Penales</b> .....                                 | <b>45</b> |
| <b>4.3 Delitos en el plano de la actividad jurídica y económica</b> ..... | <b>47</b> |
| <b>4.4 La potestad sancionadora de la Administración en España</b> .....  | <b>49</b> |
| <b>4.4.1 Marco Constitucional</b> .....                                   | <b>49</b> |
| <b>4.4.2 Régimen post-constitucional</b> .....                            | <b>50</b> |



|  |           |
|--|-----------|
| <b>4.5 El concepto técnico-jurídico de sanción y sus principales modalidades .....</b>           | <b>52</b> |
| <b>4.6 El régimen de las infracciones.....</b>   | <b>53</b> |
| <b>CAPÍTULO V. BALANCE Y RESULTADO DE LA RESPONSABILIDADES ANALIZADAS .....</b>                  | <b>56</b> |
| <b>5.1. Diferencias entre las diferentes responsabilidades objeto del presente estudio .....</b> | <b>57</b> |
| <b>5.2 Propuesta de Buenas Prácticas .....</b>   | <b>58</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS .....</b>  | <b>60</b> |
| <b>GLOSARIO DE TÉRMINOS (dolo, acción, intención, sujetos, imprudencia, entre otros) .....</b>   | <b>63</b> |



## Índice de Tablas

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. Tabla-resumen Colegios de Gestores Administrativos en España y su ámbito territorial .....</b> | <b>21</b> |
| <b>2. Tabla-resumen Consejos Autonómicos en España.....</b>  | <b>22</b> |
| <b>3. Tabla-resumen Colegios Autonómicos en España .....</b>   | <b>23</b> |
| <b>4. Tabla-resumen Ilícitos Penales .....</b>   | <b>46</b> |
| <b>5. Tabla-resumen Delitos a nivel Particular y Funcionario Público.....</b>                        | <b>52</b> |





## **INDICE DE CONTENIDO**

### **CAPITULO I. INTRODUCCIÓN**

- 1. Cuestión previa**
- 2. Objetivos**
  - 2.1. Objetivo principal**
  - 2.2. Objetivos específicos**
- 3. Metodología**
- 4. Justificación del tema**
- 5. Caso de estudio**
- 6. Consideración de la relación del Trabajo con los ODS**



## CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

### 1. Cuestión previa

El ejercicio de cualquier profesión puede dar lugar al nacimiento de responsabilidades a cargo de aquella persona que ejecuta la respectiva prestación de servicios, y en tal sentido la profesión de Gestor Administrativo no constituye una excepción.

En la actualidad, no sólo es posible, sino cada vez más frecuente que los clientes manifiesten su disconformidad con el resultado del servicio o gestión contratado, con el precio del mismo -en este caso, los honorarios del Gestor Administrativo, e, incluso, en algunos supuestos llegan a cuestionar la forma en que el profesional ha ejecutado su trabajo. En casos excepcionales -aunque cada vez lo son menos-, y sobre todo cuando lo que se cuestiona por parte del cliente es la diligencia empleada por el profesional en el ejercicio de su función, el conflicto puede acabar ante los Tribunales, con el cliente reclamando la correspondiente indemnización de unos pretendidos daños y perjuicios que se le habrían ocasionado en razón de una supuesta negligencia profesional.

Yendo más allá la responsabilidad puede acentuarse, siendo una responsabilidad personal, cuando se torna responsabilidad penal derivada de ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por acción u omisión que incluso tendrían como consecuencia la pena privativa de libertad.

### 2. Objetivos

#### 2.1. Objetivo principal

El objeto de este trabajo final ha sido determinar qué se entiende por un buen gestor administrativo, funcionario o no, faltando a la buena práctica y las consecuencias que de ello se derivan.

#### 2.2. Objetivos específicos

El objetivo complementario de este TFM se ha centrado en el estudio, identificación y comprensión del análisis de las actuaciones que por acción u omisión harían incurrir en la máxima de las responsabilidades con, igualmente, la peor de las sanciones.

### 3.- Metodología

Revisión de las competencias y de la labor fundamental desarrollada por el Gestor Administrativo. Análisis de las consecuencias de la mala praxis y balance de los resultados poco diligentes, perjudiciales y lesivos en el ejercicio de la profesión.



En líneas generales, se ha tenido en cuenta la doctrina, los textos legales y la jurisprudencia, con revisión de algún supuesto práctico que conduce al planteamiento de una guía de buenas prácticas en el desempeño de la profesión del gestor (el ejercicio profesional, límites y consecuencias).

#### **4. Justificación del tema**

El ejercicio de cualquier profesión puede dar lugar a responsabilidades de aquel que lleva a cabo una prestación de servicios, y en el caso de la profesión del gestor no puede quedar exenta de ello.

En la actualidad, es más frecuente que los clientes presenten su disconformidad con el resultado del servicio o gestión que han contratado, con el precio del mismo, e, incluso, en algunos supuestos, llegan a cuestionar la forma en que el profesional ha realizado su trabajo.

En casos excepcionales -aunque cada vez lo son menos-, y sobre todo cuando lo que se cuestiona por parte del cliente es la diligencia empleada por el profesional en el ejercicio de su función, el conflicto puede acabar ante los Tribunales, con el cliente reclamando la correspondiente indemnización de unos posibles daños y perjuicios que se le habrían ocasionado en razón de una supuesta negligencia profesional.

Por tanto, resulta interesante plantear el ejercicio de unas buenas prácticas con la finalidad de evitar la mayor parte de los conflictos posibles, eludiendo la posibilidad de acabar teniendo el peor de los resultados en ejercicio profesional con unas consecuencias de todo punto nefastas e incluso reprochables.

#### **5. Caso de estudio**

Mediante el presente TFM se estudiará la profesión del Gestor Administrativo y dentro del desempeño de sus funciones, tanto a nivel particular como en la Administración las responsabilidades que derivan del ejercicio con las consecuencias que de ello se producen.

Se entiende por responsabilidad administrativa el desempeño profesional del Gestor Administrativo que tiene un marco especial de actuación, en el que surgen obligaciones y derechos, por ejemplo: obligación de colegiación, respetar el Código Deontológico, desempeñar su actividad siguiendo los principios de corrección y buena fe. Por tanto, son múltiples los planos que pueden determinar la existencia o no de una responsabilidad del Gestor Administrativo.

Asimismo, se examina la responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la profesión y el Código Deontológico, destacando aspectos como la independencia, integridad moral, dignidad, secreto profesional, diligencia, conservación de



documentación, y responsabilidades en áreas como prevención de riesgos laborales, acoso laboral, protección de datos y canal de denuncias.

La responsabilidad administrativa y/o disciplinaria se encuentra ligada estrechamente a la forma del ejercicio de la profesión es decir donde el Gestor Administrativo viene obligado a desarrollar su actividad profesional con buena praxis, es decir tener diligencia propia de la capacidad, pericia, conocimientos y experiencia que se le presumen, y con la lealtad debida a su cliente, defendiendo ante todo los derechos e intereses de éste.

En el ejercicio de toda relación profesional puede originarse un incumplimiento contractual a cargo del profesional, en el caso que nos ocupa del Gestor Administrativo. El incumplimiento puede obedecer a una serie de causas generales tipificadas en nuestro Derecho Civil.

Así, el Código Civil, en lo relativo al incumplimiento de las obligaciones, dispone en su artículo 1101 que “quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados, los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurriesen en dolo, negligencia o morosidad”.

Sigue diciendo el Código Civil, en su art.1104 que “la culpa o negligencia consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar”<sup>1</sup>.

En definitiva, aquel Gestor Administrativo que incurra en negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales vendrá obligado a indemnizar al cliente con relación a los daños y perjuicios que le hubieren sido ocasionados a éste último con motivo de dicho incumplimiento.

Se entiende por responsabilidad penal todo aquello que deriva de alguna acción u omisión recogida como delito en el Código Penal, sin justificación de la acción que se comete a título de dolo o imprudencia, pudiendo alcanzar el máximo de responsabilidad como es la responsabilidad personal. Es más, el principio de culpabilidad requiere que la atribución de responsabilidad penal se fije en la perpetración de una conducta, un acto, un hecho o un comportamiento típico, antijurídico y culpable.

## **6. Consideración de la relación del Trabajo con los ODS**

En la Cumbre realizada en septiembre del año 2015 los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), definieron 17 objetivos globales conocidos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), esto como parte de la Agenda 2030.

---

<sup>1</sup> Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763> Fecha de Consulta: (29/09/2024)



Estos objetivos tienen como finalidad afrontar de manera integral los desafíos más importantes que enfrenta la humanidad, asegurando así un futuro más justo, equitativo y sostenible para todos. Los ODS incluyen erradicar la pobreza en todas sus formas, garantizar que la educación sea inclusiva y de calidad, promover la igualdad de género, reducción de desigualdades, fomentar el crecimiento económico sostenible y promover la paz y justicia. Además, se hace especial hincapié en la necesidad de combatir el cambio climático y proteger los ecosistemas terrestres y la vida submarina.

La interconexión de estos objetivos resalta la importancia de un enfoque integral para lograr un desarrollo sostenible, donde cada acción puede impactar positivamente o negativamente en otras, para esto la colaboración global es fundamental para alcanzar estas metas y construir un futuro más sostenible para todos.

En relación a lo antes apuntado, el Objetivo 16, “paz, justicia e instituciones sólidas”, puede verse relacionado con el presente trabajo porque esto contribuye al desempeño efectivo y justo de la sociedad, además de ello, los Gestores Administrativos desempeñan diariamente sus funciones frente a instituciones del Estado, donde el papel significativo y primordial es asociar esfuerzos y ser consientes en la importancia de promover el bien común y la equidad frente a los ciudadanos, y con ello conseguir una sociedad más justa y sostenible.

También es crucial el papel que desempeña el Gestor Administrativo que se encuentra directamente relacionado con la sociedad, y junto con la responsabilidad compartida y colaboración que involucra, no solo contribuye a prácticas sostenibles, innovación y compromiso social, sino que también prioriza la sostenibilidad y el bienestar social, que ayuda a generar un impacto positivo en toda la sociedad civil.

Otro objetivo que se relaciona directamente con el trabajo es el Objetivo 5, “igualdad de género”, porque se garantiza la participación plena de las mujeres en todos los niveles de la sociedad como es el acceso a tecnología y empleo, igualdad en el acceso a recursos económicos, reconocimiento y valoración de sus conocimientos en sus actividades, ello con el fin de promover una participación igualitaria y justa.

Además, de establecer acciones que garanticen el bienestar laboral y liderazgo femenino junto con la colaboración de la sociedad en relación a potenciar los recursos, conocimientos y capacidades necesarias para lograr un desarrollo más equitativo y sostenible. Teniendo en cuenta la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos sociales y civiles, que son clave para alcanzar el desarrollo y la igualdad de género como un derecho fundamental que contribuirá a un futuro más justo y próspero para todos.



También la Buena Administración del Siglo XXI, como una de las 10 políticas palanca en que se traduce el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, puede verse afectada en cuanto a la posible participación del Gestor en la faceta administrativa, por tanto, no puede obviarse en esta breve reseña apuntada (mejora de la regulación y la calidad y el buen funcionamiento administrativo; economía, eficacia y eficiencia, así como el incremento de la calidad, en la gestión pública)<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el "Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI" Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-18961](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-18961) Fecha de Consulta (02/12/2024)



## **CAPITULO II. EL GESTOR ADMINISTRATIVO**

### **2.1 El Gestor Administrativo**

### **2.2 Historia de la Profesión**

### **2.3 Acceso a la Profesión según el Estatuto del Gestor**

### **2.4 Organización Colegial**

### **2.5. Ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo**



## **CAPITULO II. EL GESTOR ADMINISTRATIVO**

### **2.1 El Gestor Administrativo**

Según lo que establece el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, Decreto 424/1963, de 1 de marzo, el Gestor Administrativo es un profesional capacitado que puede trabajar en distintas áreas, y a la vez puede también tener varias titulaciones previas o trabajar en su caso como Gestor Administrativo colegiado. Los Gestores Administrativos son profesionales que, sin restar la facultad de representación que otorga la ley, se dedican de forma habitual a promover, solicitar y realizar trámites ante la Administración Pública, siempre que no requieran técnicas jurídicas exclusivas de los abogados. Actúan en interés de personas naturales o jurídicas y mantienen a sus clientes informados sobre el estado y desarrollo de los procedimientos.

El Gestor Administrativo es un profesional que se vincula a las actividades empresariales y suele tener estudios en derecho, economía, administración de empresas, publicidad o finanzas. Su principal función es actuar como intermediario entre la comunidad y las administraciones públicas, desempeñando un papel clave en la gestión de trámites y servicios.

En referencia a lo antes expuesto se define al Gestor Administrativo como un profesional que se encarga de coordinar, supervisar y trabajar en actividades administrativas dentro de lo cual su función principal es garantizar que los procesos administrativos se realicen de manera eficiente y efectiva, contribuyendo a brindar un servicio seguro y de calidad. Por lo tanto, el Gestor Administrativo debe poseer habilidades de liderazgo, organización, comunicación y análisis, además de un conocimiento sólidos en materia de gestión empresarial y administración pública o privada, dependiendo del contexto en el que trabaje.

### **2.2 Historia de la Profesión**

En el Libro Blanco del Gestor Administrativo el nacimiento de profesión de Gestor Administrativo, es relativo y proviene del Decreto de 28 de noviembre de 1933 que aprobaba el primer Reglamento que daba origen a la profesión.

Lo que se menciona acerca de la historia de la profesión de los Gestores Administrativos es la dualidad entre la regulación estricta y la falta de regulación ha sido un tema recurrente, y es evidente que esto haya llevado a situaciones de intrusismo. La intermediación en nombre de terceros es, sin duda, un papel fundamental que han desempeñado a lo largo de la historia, y su relevancia se remonta a tiempos muy antiguos. Esto resalta la importancia de contar con profesionales capacitados que puedan manejar adecuadamente las interacciones con las Administraciones Públicas.





La evolución de los Estados y sus estructuras han sido claves para que la profesión de gestor administrativo adquiriera relevancia. A medida que las administraciones se han vuelto más complejas, la necesidad de contar con profesionales capacitados para navegar en ese entorno ha crecido. Dentro de ello a falta de una regulación estricta se ha dado paso al nacimiento del intrusismo, donde personas sin la formación adecuada intentan desempeñar funciones que requieren conocimientos específicos. Esto subraya la importancia de establecer estándares claros y garantizar que quienes ejercen esta profesión cuenten con la preparación necesaria.

En lo que se refiere al nacimiento de la profesión de Gestor Administrativo, lo que se establece en el Decreto de 28 de noviembre de 1933 fue marcar un hito importante en la regulación de la profesión de los funcionarios de negocios en España, transformando su denominación y estableciendo un marco normativo más riguroso. Al adoptar el término "gestor administrativo", se buscaba profesionalizar la actividad, diferenciándola de una simple intermediación.

La colegiación forzosa para los nuevos profesionales que inicien su actividad tras la publicación del Decreto garantizaba un control y supervisión más estrictos sobre la práctica profesional, asegurando que los gestores administrativos cumplieran con ciertos estándares éticos y de competencia. Por otro lado, al permitir a los funcionarios de negocios ya en ejercicio decidir si querían colegiarse o no, se ofrecía una transición más flexible para aquellos que ya estaban establecidos en el sector.

Este cambio no solo reflejó una evolución en la percepción de la profesión, sino que también buscó proteger tanto a los profesionales como a los ciudadanos que requerían sus servicios, asegurando así una mayor calidad y responsabilidad en la gestión administrativa.

La publicación de este Decreto reconoce expresamente la problemática existente en cuanto a la regulación de la profesión estableciendo: "Los agentes de negocios se han dirigido en diferentes ocasiones a los Poderes Públicos solicitando que se dictara una disposición instituyendo la colegiación obligatoria de estos profesionales, del mismo modo que se hizo con los agentes comerciales y con tantos otros cuya actividad profesional se halla sometida a este sistema de organización"<sup>3</sup>.

Como se ha explicado en lo anteriormente expuesto, la antigua denominación de agentes de negocios, que reflejaba una actividad de simple intermediación, fue reemplazada por el término "Gestor Administrativo". Esto dentro de un marco regulatorio riguroso para la profesión, incluyendo la colegiación obligatoria para los profesionales que comenzarán su ejercicio y logrando así la formalización de la profesión, consiguiendo que sus actividades lleven una organización establecida.

---

<sup>3</sup> TORRES VERDUGO, F., RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, P., Libro Blanco Gestores Administrativos Historia de una Profesión Viva, Diciembre 2016, en p. 31 Disponible en <https://www.consejogestores.org/noticias/gestores-administrativos-historia-de-una-profesion-viva/> Fecha de Consulta (29/09/2024)



Tal y como define el Estatuto Orgánico de la Profesión de 1963<sup>4</sup>, los Gestores Administrativos son: “profesionales que se dedican de modo habitual y con la percepción de honorarios a promover, solicitar y realizar toda clase de trámites que no requieren la aplicación técnica jurídica reservada a la abogacía, relativos a aquellos asuntos que en interés de personas naturales o jurídicas y a solicitud de las mismas, y que se sigan ante cualquier órgano de la administración pública, informando a sus clientes del estado y vicisitudes del procedimiento por el que se desarrollan.”<sup>5</sup>.

A lo largo del tiempo es interesante conocer la evolución de la profesión de los Gestores Administrativos porque ha estado influenciada por las leyes de reforma fiscal en España, dichas reformas han impulsado que el servicio profesional en asesoría fiscal, administrativa y jurídica se convierta en un pilar fundamental de su trabajo, lo que a su vez ha impulsado a que otros servicios que ofrecen pierdan un poco de protagonismo. Todo ello es un claro ejemplo de cómo las normativas, leyes y reformas pueden transformar el enfoque de una profesión, adaptándose a las necesidades del mercado y de los clientes.

### 2.3 Acceso a la Profesión según el Estatuto del Gestor

Dentro del Estatuto Orgánico del Gestor Administrativo se definen los requisitos para acceder a la profesión en su Art. 6; se indica que debe ser español o extranjero residente en España de país que conceda reciprocidad de títulos y categorías, ser mayor de edad, no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas y acreditar por medio de certificación del Consejo General que en sus archivos no constan antecedentes desfavorables.

En lo que refiere a la educación académica se debe poseer algunos de los siguientes títulos académicos; Licenciado en Derecho, en Ciencias Económicas, en Ciencias Empresariales, en Ciencias Políticas o en Administración y Dirección de Empresas.

También permite el acceso a la profesión el realizar uno de los Masters Universitarios en Gestión Administrativa reconocidos por el Consejo General que lo ofertan tres Universidades de Valencia, Universidad Politécnica de Valencia (UPV), Universidad Católica de Valencia (UCV) y Universidad Europea de Valencia (UE).

Los requisitos para el acceso a la profesión también se encuentran establecidos en el Libro Blanco de la Profesión del Gestor Administrativo donde se señala que el profesional debe ser mayor de edad,

---

<sup>4</sup> Art. 1 Decreto 424/1963, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1963-5030> Fecha de Consulta (29/09/2024)

<sup>5</sup> TORRES VERDUGO, F., RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, P., Libro Blanco Gestores Administrativos Historia de una Profesión Viva, Diciembre 2016, en p. 34 Disponible en <https://www.consejogestores.org/noticias/gestores-administrativos-historia-de-una-profesion-viva/> Fecha de Consulta (29/09/2024)



encontrarse empadronado dentro del Colegio que le corresponda de acuerdo a su Comunidad Autónoma, acreditar buena conducta y reconocida por medio de información suscrita por tres personas que sean comerciantes individuales o sociales inscritos en el Registro mercantil de cada plaza, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Abogados, Notarios, Procuradores, Gestores. Administrativos, o agentes comerciales colegiados, presentar el duplicado de la declaración pidiendo ser dado de alta en la contribución industrial y presentar certificación negativa del Registro central de Penados y rebeldes<sup>6</sup>.

Conforme a lo antes señalado es importante hacer énfasis en que el Gestor Administrativo está sujeto a cumplir una serie de requisitos que le permitan el acceso a la profesión, según se ha explicado todo ello se encuentra regulado mediante leyes y reglamentos que vigilan el cumplimiento de estos requerimientos, considerando también que es el punto principal para que el inicio de sus actividades profesionales y todo ello con el fin de asegurar que quienes la ejercen tengan un compromiso ético y profesional.

## 2.4 Organización Colegial

La función del Gestor Administrativo está amparada por la Organización Colegial, que se encarga de velar por el prestigio de la profesión, el respeto riguroso a las normas deontológicas establecidas y la formación continuada de sus colegiados, dentro de ello existen también varios servicios centralizados y sobretodo el de evitar el intrusismo como la competencia desleal<sup>7</sup>.

La función del Gestor Administrativo<sup>8</sup> es fundamental en el ámbito de la gestión de trámites y servicios relacionados con la Administración Pública. Los gestores administrativos actúan como intermediarios entre los ciudadanos y las instituciones, facilitando la realización de diversas gestiones administrativas, como la tramitación de documentos, la presentación de declaraciones fiscales, la obtención de licencias y permisos, entre otros.

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia, al igual que otros colegios profesionales, cumple un papel esencial asegurando que sus colegiados se adapten a estándares éticos y profesionales altos. Esto incluye entre sus principales fines la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados,

---

<sup>6</sup> TORRES VERDUGO, F., RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, P., Libro Blanco Gestores Administrativos Historia de una Profesión Viva, Diciembre 2016, en p. 32, Disponible en <https://www.consejogestores.org/noticias/gestores-administrativos-historia-de-una-profesion-viva/> Fecha de Consulta (29/09/2024)

<sup>7</sup> Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia. Disponible en: <https://gestoresvalencia.org/organizacion-colegial/> Fecha de Consulta (29/09/2024)

<sup>8</sup>En el Libro Blanco de los Gestores Administrativos se reivindica que, desde el inicio de la labor del Gestor, se pone en valor con el desempeño de su trabajo formal y discreto, la solidez del ejercicio, siendo los gestores los protagonistas de tan importante función social. Su dedicación y esfuerzo han sido fundamentales para dar forma a lo que hoy conocemos como gestión administrativa. Y, desde el anonimato, su impacto ha sido significativo en la construcción de una profesión reconocida y respetada



la promoción de la formación continua y el desarrollo profesional, así como la regulación del ejercicio de la profesión en su ámbito territorial, así como se detalla a continuación;

1. Prestigio de la profesión: En lo que se refiere a promover la imagen del gestor administrativo como un profesional cualificado y competente en su campo.
2. Normas deontológicas: En ello se establece un código de conducta que debe seguir cada gestor administrativo, lo que asegura un servicio justo y transparente a sus clientes.
3. Formación continuada: Dentro la formación se impulsan programas de formación y actualización para que los colegiados mantengan un alto nivel de conocimiento sobre normativa y procedimientos administrativos que cambian constantemente.
4. Servicios centralizados: Se ofrecen recursos y apoyo a los gestores administrativos para ayudarlos en su labor diaria y mejorar su eficiencia.
5. Prevención de intrusismo y competencia desleal: En ello se refiere a vigilar que solo los profesionales debidamente colegiados puedan ejercer la actividad, protegiendo así tanto a los ciudadanos como a los propios profesionales.

En resumen, el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia juega un papel clave en la regulación y promoción de la profesión, asegurando que los gestores administrativos ofrezcan un servicio de calidad y respeten las normas éticas y legales establecidas<sup>9</sup>.

Efectivamente, los Colegios de Gestores Administrativos en España están organizados de manera jerárquica, con el Consejo General de Colegios como su órgano superior. Este Consejo desempeña un papel fundamental al actuar como un ente consultivo para la Administración Pública, lo que permite que las inquietudes y necesidades de los gestores administrativos sean atendidas y consideradas en la formulación de políticas y regulaciones.

Además, el Consejo General representa a los colegiados en el ámbito internacional, facilitando la colaboración y el intercambio de buenas prácticas con organizaciones similares en otros países. Esto es fundamental para mantener estándares profesionales y adaptarse a las tendencias globales en la gestión administrativa.

Por otro lado, también tenemos la existencia de Consejos Autonómicos, los mismos que permiten una gestión más efectiva y adaptada a las particularidades de cada comunidad autónoma. Estos consejos ayudan a coordinar esfuerzos entre los diferentes colegios dentro de una misma comunidad, promoviendo una defensa común de los intereses de los gestores ante las Administraciones

---

<sup>9</sup> Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia. Disponible en: <https://gestoresvalencia.org/organizacion-colegial/>  
Fecha de Consulta (29/09/2024)



Autónomas. Esta estructura organizativa no solo fortalece la profesión, sino que también asegura que se aborden adecuadamente las necesidades locales y regionales en el ámbito administrativo y asegura que los gestores administrativos puedan desempeñar su labor eficientemente.

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia es una entidad que representa a los profesionales en las provincias de Valencia y Castellón. Como Corporación de Derecho Público, tiene personalidad jurídica propia, lo que le permite actuar de manera independiente y con capacidad para llevar a cabo sus objetivos y funciones. La existencia de una Delegación Colegial en Castellón facilita la atención a los gestores administrativos que ejercen en esa provincia, asegurando que puedan acceder a los recursos y servicios del Colegio.

Además, el Colegio juega un papel importante en la relación con las Administraciones Públicas, actuando como intermediario para representar las inquietudes y necesidades de los gestores ante las autoridades competentes. Esto contribuye a fortalecer la profesión y a garantizar un servicio de calidad a los ciudadanos que requieren los servicios de los gestores administrativos.

A su vez, el Colegio de Valencia está integrado a nivel nacional en el Consejo General de los Ilustres Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España. El Consejo General es el órgano representativo de la profesión en el ámbito estatal e internacional, además resulta ser el coordinador de la política y acciones desarrolladas por los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas y los Colegios de Gestores Administrativos, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines<sup>10</sup>.

Al hablar de la historia de los Colegios de Gestores Administrativos, es importante reconocer el papel de sus presidentes, quienes han liderado y guiado a estas instituciones en momentos clave. Cada Presidente ha aportado su visión y compromiso, contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento del Colegio, así como a la defensa de los intereses de sus colegiados.

Asimismo, aunque algunos Colegios sean más recientes o más pequeños, su historia es igualmente relevante. Muchos de ellos han surgido como resultado de la necesidad de representar a un grupo específico de profesionales que antes formaban parte de Colegios más grandes. Esta transición no solo refleja la evolución del sector, sino también la adaptación a las necesidades cambiantes del entorno profesional.

---

<sup>10</sup> Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia. Disponible en: <https://gestoresvalencia.org/organizacion-colegial/>  
Fecha de Consulta (29/09/2024)



También resulta relevante destacar que cada Gestor Administrativo<sup>11</sup> y cada Colegio, con independencia de su tamaño o antigüedad, ha tenido un papel crucial en la historia colectiva de la profesión. Contribuyendo conjuntamente a establecer estándares éticos y profesionales que benefician tanto a los colegiados como a los ciudadanos que utilizan sus servicios.

La organización territorial de la profesión de Gestor Administrativo en España es bastante estructurada y refleja la diversidad del país. Con veintidós Colegios Profesionales agrupados en Consejos Autonómicos, se asegura que los Gestores Administrativos tengan representación y apoyo en cada región.

Esto no solo facilita la colaboración y el intercambio de conocimientos entre profesionales, sino que también permite una mejor adaptación a las normativas y necesidades locales.

A continuación, puede verse en la siguiente tabla resumen, el panorama actual a nivel estatal;

---

<sup>11</sup> En síntesis, los Gestores han sido fundamentales en la evolución de su profesión, con aportación de su experiencia y conocimientos a lo largo del tiempo, por su dedicación, esfuerzo, en definitiva, labor realizada con un reconocimiento y valor en la sociedad actual. Resulta palpable su trabajo de adaptación a los nuevos tiempos, resultando la gestión y su principal autor fundamentales en la comunidad de hoy.

### Colegios de Gestores Administrativos y su ámbito territorial

| COLEGIO                 | ÁMBITO TERRITORIAL  | DIRECCIÓN   | WEB   |
|-------------------------|---|---|---|
| Albacete                | Albacete  | C/ Tinte, 44 entpta. of.4, 02002 Albacete                         |    |
| Alicante                | Alicante  | C/ José Gutiérrez Petón, 18<br>03004 Alicante Alicante            |    |
| Almería, Granada y Jaén | Almería, Granada y Jaén                                       | C/ Frailes, 30 Bajo, 18005 Granada                                |    |
| Aragón y La Rioja       | La Rioja, Huesca, Teruel y Zaragoza                           | C/ Madre Sacramento 4 local, 50004 Zaragoza                       |    |
| Asturias                | Asturias  | C/ Santa Eulalia de Mérida 2, 33006 Oviedo                        |    |
| Baleares                | Baleares  | C/ Parelladas 12 1A, 07003 Palma de Mallorca                      |    |
| Cantabria               | Cantabria   | C/ Burgos 11, 2ª planta, 39008 Santander                          |    |
| Castilla y León         | Burgos, León, Palencia, Salamanca, Soria, Valladolid y Zamora | Plaza. España, 13 - 3ª, 47001 Valladolid                          |    |
| Cataluña                | Barcelona, Gerona y Lérida                                    | Plaza de Urquinaona, 6 6ª C., 08010 Barcelona                     |    |
| Extremadura             | Badajoz y Cáceres   | Ángel Quintalla Ulla 1, P.12, Entpta. C 06011 Badajoz             |    |
| Galicia                 | La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra                          | C/ Durán Lóriga, 2 - 1ª, 15003 La Coruña                          |   |
| Las Palmas              | Las Palmas  | C/ León y Castillo 20, 2ª, 35003 Las Palmas de Gran Canaria       |  |
| Madrid                  | Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia      | C/ Jacometrezo nº3, 28013 Madrid                                  |  |
| Málaga                  | Málaga y Melilla  | C/ Babel 5, 29006 Málaga  |  |
| Murcia                  | Murcia  | C/ Vinader 6 entrio, 30004 Murcia                                 |  |
| Navarra                 | Navarra   | Pseo. Jose Mª Lacarra 1/Avda. Pio XII 2, Bajo<br>31008 - Pamplona |  |
| País Vasco              | Álava, Guipúzcoa y Vizcaya                                    | C/ Colón de Larreategui, 26 2ª E, 48009 Bilbao                    |  |
| Santa Cruz de Tenerife  | Santa Cruz de Tenerife  | C/ Puerta Cansoco, 71 2ª 207, 38003 Santa Cruz de Tenerife        |  |
| Sevilla                 | Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Ceuta                       | C/ Chaves Rey, 4 A, 41002 Sevilla                                 |  |
| Tarragona               | Tarragona   | C/ Augusto, 5 - 5ª, 5ª, 43003 Tarragona                           |  |
| Toledo                  | Toledo  | Avda. Plaza de Toros, 6-bajo Loc. 4, 45003 Toledo                 |  |
| Valencia                | Castellón y Valencia  | C/ Poeta Quintana, 1, 46003 Valencia                              |  |

1. Tabla-resumen Colegios de Gestores Administrativos en España y su ámbito territorial

<https://www.consejogestores.org/colegios/> Fecha de consulta: (15/11/24)



Actualmente los consejos autonómicos establecidos en España son los siguientes:

| <b>Consejos Autonómicos</b>  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos: Luis Fernando Rodríguez Benítez</li></ul>             |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Consejo de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de Cataluña: Pau García Sistac</li></ul>                       |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Consejo de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de Canarias: Estefanía Hernández Pérez</li></ul>               |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Consejo de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de la Comunidad de Valenciana: Joaquín Giner Segarra</li></ul> |

2. Tabla-resumen Consejos Autonómicos en España

<https://www.consejogestores.org/colegios/> Fecha de consulta (15/11/24)

Además, existen Colegios que asumen las funciones de los Consejos Autonómicos, así como se explica a continuación:

| <b>Colegios Autonómicos</b>  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón y La Rioja: Teresa Gómez Latorre</li></ul>     |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Asturias: Javier Blanco Alegría</li></ul>             |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Baleares: Miguel Ángel García Alberti</li></ul>       |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Cantabria: Víctor José Carpintero Carcedo</li></ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Castilla y León: Miguel Angel Alonso de Paz</li></ul> |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Extremadura: José Manuel Mariño Romero</li></ul>      |





|   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia: Pilar Otero Moar</li></ul>                      |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid: Fernando Jesús Santiago Ollero</li></ul>         |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Murcia: José Damián Pérez de las Bacas y Vacas</li></ul> |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Navarra: Nuria García León</li></ul>                     |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco: Ignacio Gurrutxaga Bereziartua</li></ul>    |

3. Tabla-resumen Colegios Autonómicos en España

<https://www.consejogestores.org/colegios/> Fecha de consulta (15/11/24)

De acuerdo con el art. 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y sus modificaciones, “el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan el ejercicio de las profesiones colegiadas de conformidad con lo dispuesto en las leyes”<sup>12</sup>.

Lo antes citado refiere a la regulación y el ejercicio de las profesiones colegiadas en España, así se determina que las Comunidades Autónomas tienen la responsabilidad de garantizar que toda profesión colegiada se ejerzan de acuerdo con las leyes vigentes y dentro del ámbito de sus competencias, considerando que todo ello implica que las condiciones para ofrecer servicios y la fijación de tarifas o remuneraciones deberán cumplir con la Ley sobre Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia Desleal. Este marco legal busca garantizar, la calidad del servicio que los profesionales brindan como la protección de los intereses del cliente.

Los Estatutos de los Colegios y los Códigos Deontológicos son herramientas esenciales para establecer normas que guíen la actuación de los profesionales en su ejercicio diario, estas disposiciones buscan asegurar que los profesionales mantengan altos estándares de integridad y profesionalismo, garantizando así la confianza del cliente<sup>13</sup>. Además, es fundamental que con estas normativas se resguarden el secreto

<sup>12</sup> Art. 2 Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1974-289#:~:text=Art%C3%ADculo%202.&text=El%20ejercicio%20de%20las%20profesiones%20colegiadas%20se%20realizar%C3%A1%20en%20r%C3%A9gimen,la%20Ley%20sobre%20Competencia%20Desleal.> Fecha de Consulta (01/10/2024)

<sup>13</sup> En lo que refiere al canal de denuncias se refiere a la interposición de una queja o denuncia no requiere de ningún formalismo, pudiendo hacerse por correo electrónico, carta, o personalmente en la secretaría colegial. El escrito deberá indicar el nombre del denunciante, identificar al gestor administrativo objeto de la denuncia, y especificar de forma clara los hechos contrarios a sus obligaciones profesionales que se le imputan. La denuncia será estudiada por la Comisión de Deontología, que propondrá



profesional, asegurando no se comprometan la confidencialidad de la información de sus clientes bajo ningún concepto.

## 2.5. Ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo

En líneas generales, son actividades de un Gestor Administrativo las que a continuación se relacionan:

1. Es imprescindible cumplir con el requisito de Colegiación, es decir es necesario que los gestores administrativos se incorporen a un Colegio profesional que corresponda al lugar donde tienen su oficina o domicilio principal. Esto no solo autoriza su práctica en el ejercicio de su trabajo, sino que también les proporciona un marco regulador y profesional.
2. Una vez que un gestor se haya colegiado, tiene el derecho de ejercer su profesión en todo el país es decir la colegiación no solo tiene validez local, sino que permite la movilidad profesional a nivel nacional, siguiendo lo que estipulan la Ley de Colegios Profesionales y el Estatuto correspondiente.
3. En lo que refiere al cambio de domicilio profesional, si un Gestor Administrativo decide cambiar su domicilio profesional a otra área que pertenece a otro Colegio, está obligado a informar de este cambio. Este procedimiento garantiza que el Consejo General tenga un registro actualizado y que a su vez el Colegio anterior sea informado del cambio, lo cual es importante para la correcta administración y seguimiento de cada profesional.
4. Si un colegiado constituye un despacho auxiliar dentro de la demarcación del colegio en el que está colegiado, deberá informar a la Junta de Gobierno del mismo, asegura que el colegio conozca de la actividad profesional del colegiado permitiendo supervisar el cumplimiento de las normativas pertinentes.
5. En lo que refiere al ejercicio ocasional en territorio diferente quiere decir que cuando un colegiado realice de forma temporal su profesión en un área que no corresponde a su colegio, tiene la obligación de notificar al colegio correspondiente. Esta comunicación debe realizarse a través del colegio de su adscripción e incluir detalles sobre las actividades específicas que va a llevar a cabo. Esta medida permite que el colegio en el que se ejerce la actividad esté informado y pueda ejercer sus competencias en cuanto a la regulación y control, deontológico y ético de la práctica profesional.

---

a la Junta de Gobierno la resolución que estime oportuna, archivo o apertura de procedimiento disciplinario, cuyo acuerdo se notificará al denunciante.



6. Los Gestores Administrativos tienen normativas específicas que deben seguir para el ejercicio de su profesión y la identificación de sus despachos. En cuanto a la denominación del despacho, es obligatorio que incluyan su nombre y apellidos, precedidos o seguidos por términos como "Gestoría Administrativa" o "Gestor Administrativo".

Además, es fundamental que los Gestores Administrativos ejerzan su actividad de manera personal y directa, sin la mediación de terceros. Sin embargo, se permiten ciertas modalidades de colaboración, como la asociación o agrupación con otros gestores administrativos que también estén colegiados. También tienen la opción de contar con el apoyo de empleados que estén debidamente autorizados para realizar actividades relacionadas con su oficio.

Todo ello debe llevarse a cabo conforme a lo establecido en el Estatuto de la Profesión y el Reglamento que regula el ejercicio personal del Gestor Administrativo, garantizando así la profesionalidad y legalidad en el desarrollo de sus actividades, según lo que se desarrolla en los artículos 20 y 21 del Estatuto Orgánico de la profesión, tras su modificación por el Real Decreto 2532/1998, de 26 de noviembre.

De acuerdo a lo relacionado en los puntos anteriores, las actividades que realizan los Gestores Administrativos son fundamentales, especialmente para empresas y autónomos que enfrentan una gran cantidad de trámites y obligaciones legales. Al encargarse de estos procesos, los gestores no solo alivian la carga de trabajo, sino que también aseguran que todo se realice de manera correcta y cumpliendo los tiempos establecidos, permitiendo así que su función sea reconocida y valorada dentro de la Gestión Administrativa<sup>14</sup>.

El Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, en su art. 24 se refiere a las obligaciones generales de los Gestores Administrativos, estas obligaciones pueden sintetizarse en las que suceden:

1. De entre sus obligaciones destacan la integridad con la que debe actuar siempre el Gestor Administrativo, conservando siempre el secreto profesional en todos los procedimientos que le han sido encomendados por sus clientes, además de ello tener presente que debe conservar los registros de los asuntos tramitados durante cinco años tras su finalización y que todo documento a su cargo debe llevar su respectiva identificación e incluir obligatoriamente datos relacionados a su actividad profesional.

---

<sup>14</sup> Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia. Disponible en: <https://gestoresvalencia.org/organizacion-colegial/>  
Fecha de Consulta (01/10/2024)



2. Otra obligación considerable a desatacar es aquello que se refiere a la publicidad y propaganda porque deben adherirse a la legislación vigente, cumpliendo con normas que protejan los valores y derechos constitucionales, donde si es necesario los Colegios podrán tomar medidas legales.
3. Por lo que respecta a las Juntas de Gobierno de su Colegio deben demostrar consideración y respeto hacia los miembros incluyendo a todos los niveles de jerarquía y otros superiores, y deben asistir a reuniones y citaciones colegiales a las que sean convocados, esto implica la responsabilidad de gestionar y supervisar las cargas económicas que los colegiados deben cumplir, como cuotas y otros compromisos, todo ello ayudando a garantizar el cumplimiento y la recaudación.
4. Es fundamental el cumplimiento normativo donde todos los Gestores Administrativos deben cumplir de manera rigurosa todas las normas establecidas en los estatutos, reglamentos internos y decisiones tomadas por los órganos de gobierno del Colegio, y en el caso que corresponda se debe facilitar el trabajo de las inspecciones designadas para llevar a cabo verificaciones del correcto cumplimiento de sus funciones, lo que implica una actitud de colaboración y transparencia.
5. Dentro de las obligaciones, resulta esencial el secreto profesional dado que los Gestores Administrativos deben mantener completa confidencialidad de la información a su cargo y además llevar una rigurosa protección a datos, garantizando así la privacidad de sus clientes y demostrando la integridad de la profesión que ejercen.
6. Los Gestores Administrativos deben comprometerse a mantener su formación profesional actualizada de manera constante, asegurando que sus conocimientos y habilidades se alineen con las demandas y necesidades del medio en que desempeñan su profesión.
7. Por último, los Gestores Administrativos deben informar, aconsejar y asesorar a sus clientes en todo el proceso esto, con la finalidad de facilitar un desarrollo eficiente y de calidad de los procedimientos administrativos a su cargo, cumpliendo siempre con las normativas vigentes y actuando siempre de manera ética y profesional, sin prácticas desleales que perjudiquen a la profesión.

En relación a los derechos de los Gestores Administrativos, es el art. 25 del mismo Estatuto el que en esencia recoge esos mínimos, desprendiéndose:

1. Los Gestores Administrativos tienen la facultad de solicitar y realizar trámites ante Administraciones Públicas en nombre de personas naturales o jurídicas, esto quiere decir que en este contexto representan y asesoran a sus clientes, actuando en su nombre y con fin de obtener resultados con un fin específicos.



2. Como Gestores Administrativos tienen derecho al voto y candidatura, esto es, se les permite participar en elecciones para ejercer cargos dentro de sus colegios profesionales, además de tener protección profesional que les permite acudir a la Junta de Gobierno y denunciar situaciones que pueden estar perjudicando su integridad profesional, así como cualquier infracción de los estatutos que regulan su profesión.
3. Tienen el derecho también de percibir suplidos y honorarios, correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con los términos establecidos en los contratos o normativas aplicables; y también los Gestores Administrativos pueden recibir distinciones que serán otorgadas por sus Colegios profesionales, u otros órganos competentes, todo ello en reconocimiento a su desempeño y contribución en su área de especialización.
4. La asistencia a actos organizados se establece como una obligación fundamental de los Gestores Administrativos, esto con el fin de acudir a todos los eventos organizados por sus respectivos Colegios, considerando la importancia de la participación profesional en actividades que promuevan la formación y la vinculación con la comunidad profesional, además los Gestores Administrativos tienen el derecho a ser incluidos en los servicios que se establezcan como tener acceso a nuevas herramientas y recursos que faciliten su trabajo y la respectiva actualización en el área que se desempeñan.
5. Se contempla además que los Gestores Administrativos puedan colaborar con la Administración Pública para hacer más ágil el proceso de la tramitación, esto con el fin de acordar medidas que permitan la rapidez y eficacia en la presentación de documentos, considerando que sobre todo se debe siempre respetar los derechos de los ciudadanos y verificando el efectivo cumplimiento de los normas y principios establecidos.



**CAPITULO III. BUENA PRAXIS Y DEONTOLOGIA PROFESIONAL.  
RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

**3.1 Deontología profesional**

**3.2 Reclamaciones y Quejas**

**3.3 Régimen disciplinario. Comisión Deontológica**

**3.4 De las infracciones y sanciones**

**3.5 Intrusismo en la lex artis. Buenas Prácticas**



## CAPITULO III. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y/O DISCIPLINARIA

### 3.1 Deontología profesional

Según lo establecido en el Código Deontológico su enfoque es claro en lo que respecta a la ética y la responsabilidad social que deben regir la actuación profesional de los Gestores Administrativos. Algunos de los principios fundamentales que considero fundamentales explicadas en el código deontológico, basados en la misión y objetivos son la integridad profesional, responsabilidad social, confidencialidad, responsabilidad ante la sociedad, competencia y formación continua.

Estos principios, implementados adecuadamente, sin duda contribuirán con prestigio y confianza en la profesión de los Gestores Administrativos, ayudando a promover una práctica ética y responsable en beneficio de los profesionales como de sus clientes y la sociedad en general.

Las normas deontológicas son fundamentales en el desempeño de la profesión del Gestor Administrativo, se considera que su importancia se hace aún más evidente dado el impacto que sus decisiones pueden tener en la sociedad. Estas normas no solo establecen un marco ético y profesional que guía la conducta adecuada de los gestores, sino que también promueven la confianza del cliente en la gestión administrativa.

Cabe mencionar también que el incumplimiento de estas normas puede llevar a sanciones disciplinarias, que van desde advertencias y multas hasta la suspensión o revocación del ejercicio profesional. Esto no solo actúa como un mecanismo de control, sino que también sirve como un disuasivo para conductas poco éticas.

En lo que refiere a obligaciones generales contempladas en el Código Deontológico de la profesión a continuación pueden relacionarse:

**A.- De las Obligaciones con Los Clientes:** En líneas generales se definirán a continuación:

La libertad de elección supone que el cliente tiene el derecho a elegir a su Gestor Administrativo, así como el gestor tiene la obligación de facilitar este derecho, garantizando que el cliente pueda tomar decisiones informadas y en relación al encargo de asuntos un Gestor Administrativo solo puede aceptar un solo compromiso si ha sido designado por el cliente, o puede a su vez renunciar a su intervención si hay desacuerdos con el cliente, especialmente si esto afecta su independencia o la confidencialidad de la información tratada.



En lo que respecta al deber de información del Gestor Administrativo hacia el cliente sobre el resultado y los costos aproximados de cada procedimiento a realizar es un aspecto fundamental para mantener una relación transparente y de confianza, esto es esencial para garantizar un enfoque en la comunicación y la transparencia que no solo beneficiará al cliente en su planificación y toma de decisiones, sino que también fortalecerá la relación de confianza con el gestor.

En lo que refiere al deber de información sobre independencia, es esencial comunicar sobre cualquier situación que pueda comprometer su autonomía, tales como lazos familiares, económicos o de amistad con partes interesadas que podrían influir en la imparcialidad de su trabajo, tomando en cuenta que se debe proporcionar orientación y recomendaciones a sus clientes con información clara y precisa sobre los procedimientos administrativos, y asesoramiento sobre las mejores prácticas y estrategias para un desarrollo eficaz de estos procedimientos.

Otra obligación fundamental es la del secreto profesional que es considerando como una obligación fundamental que se basa en el respeto a la confidencialidad de la información que se recibe en el ejercicio de sus funciones, este deber no solo protege la privacidad de sus clientes, sino que también fortalece la confianza en la relación con el gestor.

La capacitación es fundamental para garantizar la calidad y eficacia en la profesión de un Gestor Administrativo que debe siempre operar dentro de sus competencias y habilidades, lo que implica que si no está capacitado en cierto tema no debe aceptar representar dicho asunto.

El Gestor Administrativo deberá conservar documentos de acuerdo con las normativas legales pertinentes que se apliquen a cada caso específico y también en el caso donde las normas no establezcan un plazo concreto, debe mantener los documentos durante un periodo mínimo de cinco años, contados desde la finalización del asunto en cuestión y tiene inclusive el deber de devolver documentos es decir, tiene prohibido retenerlos porque no existe justificación alguna, ni tiene la facultad de mantenerlos en su poder aunque exista un pretexto alguno como cobro pendiente de honorarios.

Por último, tendría también el deber de cumplimiento antes del cese, esto es, si un Gestor Administrativo decide renunciar a un asunto profesional, tiene la responsabilidad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para proteger los intereses de su cliente antes de finalizar su relación profesional. Además, tiene el deber de evitar adquirir intereses en los asuntos profesionales, de manera que el Gestor Administrativo no debería involucrarse en situaciones donde pueda tener un interés personal que





comprometa su independencia profesional, asegurando así la integridad en la profesión y evitando conflictos de interés que perjudiquen al cliente.

### **B.- Obligaciones en relación con el Colegio**

En primer lugar, se requiere la obediencia de normas y acuerdos, debiendo observar y cumplir el Estatuto Profesional y las normas establecidas en los Reglamentos de sus respectivos Colegios.

Resulta crucial la necesidad de mantener un ambiente de profesionalismo y colaboración, donde se valoren las funciones y responsabilidades de quienes desempeñan roles de liderazgo.

Por otra parte, la contribución a las cargas corporativas es fundamental para el sostenimiento y funcionamiento de las asociaciones profesionales, consistiendo en la obligación de cumplir con las responsabilidades económicas hacia las organizaciones colegiales, con el pago puntual de las cuotas ordinarias establecidas, así como cualquier otra contribución económica necesaria.

En relación al intrusismo profesional, deberá garantizarse una profesión desempeñada por personas que cuentan con la formación, titulación o habilitación necesaria para ello, en consecuencia, los miembros del Colegio Profesional deben estar al tanto y reportar cualquier situación de intrusismo que detecten, evitando así poner en riesgo a los ciudadanos con profesionales que tienen falta de formación y acreditación que conlleva a un ejercicio inadecuado de la profesión, lo que puede resultar en efectos negativos para los usuarios de dichos servicios.

Otro punto fundamental es la asistencia a juntas y reuniones donde el Gestor Administrativo tiene el derecho a participar en reuniones y citaciones que el Colegio haya convocado o requerido, además de ello debe colaborar si es el caso en las investigaciones que sea requerido, es decir el Gestor Administrativo deberá colaborar con los investigadores designados por los órganos de Gobierno, proporcionándoles la información necesaria para llevar a cabo sus indagaciones, con el fin de verificar cualquier posible incumplimiento en el ejercicio de sus obligaciones profesionales.

La responsabilidad civil debe estar asegurada con la suscripción de una póliza como requisito indispensable para los Gestores Administrativos, dado que este seguro es el que garantiza su protección ante posibles reclamaciones que puedan surgir en el ejercicio de la profesión. En lo que respecta a cuantía, forma y condiciones lo fijará cada Consejo General del Colegio profesional correspondiente.

La comunicación de datos y constancia de datos personales, deberán ser notificados y actualizados para evitar que afecten a la situación personal y profesional, es fundamental para mantener la transparencia



sobre cualquier circunstancia relevante que pudiera influir en su desempeño, así también tienen la obligación de incluir en todos sus documentos y escritos oficiales información relevante que permita identificar su condición profesional y su pertenencia a un Colegio Profesional detallando nombres y apellidos completos, condición de colegiado, sello profesional y utilizar el logotipo aprobado por el Colegio Profesional.

**C.- De Las Obligaciones en las Actuaciones en el Ámbito de la Administración:** Las obligaciones generales que se han enumerado a continuación y son fundamentales para una correcta relación entre los Gestores Administrativos y las Administraciones Públicas:

- a) Respeto y dignidad: Es esencial mantener firmes estos valores como lo son actuar con buena fe y cortesía, considerando que fomentan a que las actividades profesionales se realicen en un ambiente productivo de cooperación y confianza entre las partes.
- b) Diligencia en los procedimientos: los Gestores Administrativos deben contribuir a la tramitación eficiente de los procedimientos de sus clientes, siguiendo los procesos administrativos establecidos significa que, al participar en la tramitación de los procedimientos adoptan un enfoque proactivo y responsable, asegurando que cada proceso se lleve a cabo de manera eficiente y efectiva.
- c) Fomento del respeto: es fundamental incentivar a los clientes a mantener un trato adecuado y respetuoso con los funcionarios de las Administraciones Públicas, es decir esta interacción entre clientes y funcionarios es un aspecto esencial para garantizar una convivencia armoniosa y eficiente en cada proceso.
- d) Principio de legalidad: este punto se refiere a que todas las acciones y decisiones de la Administración Pública están basadas en normas jurídicas, garantizando que no se actúe de manera arbitraria, es decir asegura que todos los procedimientos administrativos se realicen conforme a las normativas vigentes, esto como mecanismo esencial para el funcionamiento adecuado de los procesos y la protección de los derechos.
- e) Corrección en la actuación profesional, esto es, los Gestores Administrativos deben equilibrar la defensa de los intereses de sus clientes con una conducta correcta hacia todas las partes que puedan estar involucradas en el proceso, esto contribuye también a tener un sistema más justo y ético, que en suma los beneficia a todos.



Otra obligación principal es la comunicación en caso de no concurrencia a actuaciones administrativas, es decir, el Gestor Administrativo que, por cualquier motivo, no asista debe informar con anticipación a la Administración que corresponda. Además, es importante informar a los compañeros que también están involucrados en dicha actuación, este tipo de comunicación y previsión demuestra respeto y responsabilidad en el desarrollo de las Gestiones Administrativas.

Por último, la obligación de puesta en conocimiento implica que el Gestor Administrativo tiene el deber de informar sobre malas conductas o infracciones legales de otros colegas. Este deber de comunicar no solo asegura la legalidad y el funcionamiento ético de la profesión, sino que también sirve para proteger la integridad y prestigio del rol del Gestor Administrativo.

Además, si el Gestor Administrativo siente que las capacidades para ejercer su trabajo de manera independiente están siendo restringidas por la Administración, o si considera que no se le está otorgando el respeto que merece, tiene el derecho de expresar sus preocupaciones ante la Administración misma y comunicarlo a su Junta de Gobierno, esto se establece como un mecanismo de protección y supervisión que favorece tanto a los profesionales en su ejercicio como a la transparencia en la Administración Pública.

**D.- De Las Obligaciones en las relaciones entre los Gestores Administrativos;** dentro de estas obligaciones se contempla lo siguiente en líneas generales:

La obligación de respeto mutuo, establece la importancia de mantener un ambiente de trabajo basado en el respeto y la honestidad entre todos los compañeros gestores, esto como punto fundamental que evite comportamientos que puedan comprometer la integridad y compromiso del trabajo que representa la profesión que ejercen.

En lo que respecta al deber de consejo y orientación tiene su enfoque colaborativo y de apoyo dentro del ámbito profesional de un Gestor Administrativo, quiere decir que en relación a experiencia y responsabilidad deben ofrecer su ayuda a los nuevos profesionales, como acto de colaboración que implica el deseo de mejorar la profesión y apoyar el desarrollo de los demás. A su vez, los nuevos profesionales, por su parte, también tienen la obligación de buscar orientación, que ayude a garantizar que se cumplan los estándares de diligencia y conocimiento necesarios para proteger los intereses legítimos de los ciudadanos.



En lo que refiere al ejercicio de acciones civiles y penales contra compañeros, implica que si un Gestor Administrativo se encuentra en una situación que podría llevar a acciones legales, es prudente que, antes de iniciar cualquier acción, considere la mediación junto al Presidente del Colegio. Esto no solo puede resultar una solución más eficiente, sino que también fomenta un ambiente profesional más colaborativo, considerando que se debe buscar siempre fomentar la resolución de conflictos de manera amistosa y evitar el desgaste que puede implicar iniciar un proceso judicial.

En lo que refiere a la reclamación de honorarios, el Gestor Administrativo debe intentar resolver estas situaciones de manera extrajudicial antes de recurrir a instancias más formales, esta aproximación refleja un enfoque amigable y conciliador en la gestión, enfatizando la importancia de la mediación y el arbitraje como herramientas para alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes involucradas.

Por último, la solicitud de la venia profesional, deriva en que cuando un Gestor Administrativo necesita encargarse de un asunto, previamente asignado a otro compañero, es importante seguir el protocolo que garantice la aceptación de este cambio, y también considerar que se debe realizar un pedido por escrito que debe ser atendido de inmediato y en ningún caso y por ningún motivo debe ser negada.

Asimismo, el Código Deontológico, en relación a la Protección de Datos, postula que los gestores se aseguren en el cumplimiento de las normativas pertinentes, como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) en Europa y las leyes locales que regulan el tratamiento de datos. “El Gestor Administrativo cuidará expresamente de no divulgar, facilitar, publicar, comunicar o ceder cualquier dato de sus clientes, ni de sus operaciones, a terceros sin consentimiento expreso de los mismos, estando solamente permitida la comunicación o cesión de dichos datos a las Administraciones Públicas en cumplimiento del encargo profesional encomendado y según el mandato de representación otorgado y a las que se esté obligado imperativamente por la normativa vigente”<sup>15</sup>.

En relación a lo expuesto, resulta fundamental que todo Gestor Administrativo lleve un correcto uso de las tecnologías de la información y la comunicación para así garantizar la efectividad y la seguridad en la Gestión Administrativa y el servicio profesional que ofrece a sus clientes no sea afectado. Además, debe asegurar la confidencialidad y el secreto profesional aplicando las medidas técnicas y organizativas adecuadas, considerando el avance tecnológico, los costos y la naturaleza de los datos y operaciones manejadas. La privacidad de sus clientes es un aspecto fundamental y principal a tener en cuenta dentro de la Protección de Datos, para ello debe el Gestor Administrativo implementar tanto medidas

---

<sup>15</sup> Código Deontológico de la Profesión del Gestor Administrativo, Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España. Disponible en <https://gestoresadministrativosdeasturias.com/codigo-deontologico/> Fecha de Consulta: (20/10/2024)



automáticas como herramientas y protocolos diseñados específicamente para mantener reserva en cada procedimiento tramitado.

Respecto a la Normativa Profesional, viene constituida por los Estatutos, leyes y reglamentos que rigen la actividad del ejercicio profesional del Gestor Administrativo<sup>16</sup>, esto es:

- Estatuto Orgánico de la Profesión del Gestor Administrativo<sup>17</sup>
- Reglamento regulador del ejercicio personal<sup>18</sup>
- Ley de Colegios Profesionales<sup>19</sup>
- Ley Omnibus<sup>20</sup>
- Ley Paraguas<sup>21</sup>
  
- **Otros textos normativos:**
  - Código deontológico<sup>22</sup>
  - Reglamento de comisiones de trabajo<sup>23</sup>
  - Reglamento Honores y Recompensas<sup>24</sup>
  - Reglamento de régimen disciplinario<sup>25</sup>
  - Reglamento de régimen interior<sup>26</sup>

---

<sup>16</sup> Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España. Disponible en: <https://www.consejogestores.org/normativa-profesional/> Fecha de Consulta: (20/10/2024)

<sup>17</sup> Decreto 424/1963, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1963-5030> Fecha de Consulta (20/10/2024)

<sup>18</sup> Reglamento Regulador del Ejercicio Personal de la Profesión de Gestor Administrativo, en desarrollo de los artículos 20 y 21 del Estatuto Orgánico Regulador de la Profesión, tras su modificación por Real Decreto 2532/1998, de 27 de noviembre. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://congresogestoresadministrativos.es/025\\_Reglamento\\_Ejercicio\\_Persona\\_L.pdf](http://congresogestoresadministrativos.es/025_Reglamento_Ejercicio_Persona_L.pdf) Fecha de Consulta (20/10/2024)

<sup>19</sup> Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1974-289#:~:text=Art%C3%ADculo%202.&text=El%20ejercicio%20de%20las%20profesiones%20colegiadas%20se%20realizar%C3%A1%20en%20r%C3%A9gimen.la%20Ley%20sobre%20Competencia%20Desleal>. Fecha de Consulta (20/10/2024)

<sup>20</sup> Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-20725> Fecha de Consulta (20/10/2024)

<sup>21</sup> Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-18731> Fecha de Consulta (20/10/2024)

<sup>22</sup> Código deontológico, Aprobado en el Pleno celebrado el 25 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://gestoresadministrativosdeasturias.com/codigo-deontologico/> Fecha de Consulta: (20/10/2024)

<sup>23</sup> Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-8729> Fecha de Consulta (20/10/2024)

<sup>24</sup> Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-17107> Fecha de Consulta (20/10/2024)

<sup>25</sup> Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-1216> Fecha de Consulta (20/10/2024)

<sup>26</sup> Orden ECC/953/2015, de 14 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-5748](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-5748) Fecha de Consulta (20/10/2024)



- Reglamento de relación entre el consejo y los consejos autonómicos<sup>27</sup>

Finalmente, destacar que el Código Deontológico, en particular, es transcendental porque no solo establece los deberes hacia los ciudadanos, sino que también recalca la importancia de la relación con la Administración Pública y la sociedad en general. Los Gestores Administrativos tienen un papel esencial en la protección de los derechos de los ciudadanos frente al Estado y las Administraciones Públicas, actuando como intermediarios que facilitan el cumplimiento de las normativas y la gestión de trámites pertinentes.

A su vez, los reglamentos a los que está sujeto el Gestor Administrativo, como el de régimen disciplinario y las leyes, ayudan a estructurar la profesión y a establecer procedimientos claros para el ejercicio de sus funciones, contribuyendo a mantener la confianza en la profesión y asegurando que se actúe siempre en beneficio de los ciudadanos, con garantía de sus derechos.

### 3.2 Reclamaciones y Quejas

Los gestores administrativos están obligados a ajustarse a las prescripciones de su Código Deontológico en su actividad profesional, pudiendo incurrir en otro caso en responsabilidad disciplinaria<sup>28</sup>.

Se considera entonces que la responsabilidad disciplinaria en el contexto de un Colegio profesional, como el de Gestores Administrativos, se refiere a la obligación de sus miembros de cumplir con las normas y códigos de ética establecidos por la institución, esto quiere decir cuando un profesional incurre en prácticas que vulneren estas normas, la Junta de Gobierno del Colegio tiene la facultad de imponer sanciones, que pueden variar en severidad.

La información proporcionada establece el procedimiento para la presentación de quejas o denuncias contra un Gestor Administrativo. Por ejemplo, existen varias modalidades donde no se requieren formalidades específicas, pudiendo realizarse la queja a través de correo electrónico, carta o de manera presencial en la secretaría colegial y lo que refiere al contenido del escrito, debe incluir nombre del denunciante, identificación del Gestor Administrativo objeto de la denuncia y una descripción clara y específica de los hechos que se consideran como contrarios a las obligaciones profesionales.

---

<sup>27</sup> Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-4568> Fecha de Consulta (20/10/2024)

<sup>28</sup> Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia. Disponible en: <https://gestoresvalencia.org/ventanilla-unica/> Fecha de Consulta (20/10/2024)



En el caso de que, de inicio al procedimiento disciplinario, este se llevará a cabo de acuerdo con la normativa colegial y el Reglamento Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo. Esto garantiza que el proceso sea accesible y transparente, permitiendo que se aborden las quejas de manera adecuada.

El establecimiento mínimo de las normas y principios éticos que deben seguir en su práctica profesional los gestores, no solo garantiza un estándar de calidad en su trabajo, sino que también protege los intereses de los clientes y la integridad de la profesión. Si un Gestor Administrativo no cumple con estas disposiciones, puede enfrentarse a varias sanciones, lo que subraya la importancia de actuar con responsabilidad y ética. Además, ante cualquier reclamación que no esté relacionada con la responsabilidad disciplinaria debe ser tratada a través de los Tribunales de Justicia, lo que asegura que haya un proceso formal para abordar cualquier conflicto.

### 3.3 Régimen disciplinario. Comisión Deontológica

Dentro del marco del régimen disciplinario al que estará sujeto el Gestor Administrativo según lo establece el Reglamento de Régimen Disciplinario en su art. 1 “están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales y colegiales”<sup>29</sup>.

Esto quiere decir que los Gestores Administrativos deben cumplir con las normativas y códigos deontológicos establecidos en el caso de no acatar dichas normas y reglamentos existen infracciones pueden derivar en sanciones disciplinarias, incluyendo infracciones graves y leves a las que se deberá atender, también dependerá de la gravedad de la falta cometida.

En el Reglamento de Régimen Disciplinario se establece también la Comisión a cargo del régimen disciplinario en su art. 1. 2 “La Junta de Gobierno es competente para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria y para acordar la incoación del expediente y la Comisión Instructora”<sup>30</sup>.

Más concretamente, la Junta de Gobierno tiene la responsabilidad de ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del ámbito de su competencia, implica que es la autoridad encargada de supervisar y regular el comportamiento de los profesionales colegiados, garantizando el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas y en el caso de detectar una posible infracción, el Presidente del Colegio tiene la obligación de ordenar el inicio de un expediente disciplinario, posterior a ello remitir a la Comisión Instructora el inicio de la acción y dar inicio a la tramitación e instrucción del expediente, recopilando evidencias y considerando todas las partes implicadas.

---

<sup>29</sup> Consejo de Gestores. Reglamento de Régimen Disciplinario, aprobado el 21/09/2021. Disponible en: <https://www.consejogestores.org/wp-content/uploads/2021/02/Reglamento-del-Regimen-Disciplinario.pdf> Fecha de Consulta (27/10/2024).

<sup>30</sup> Consejo de Gestores. Reglamento de Régimen Disciplinario, aprobado el 21/09/2021. Disponible en: <https://www.consejogestores.org/wp-content/uploads/2021/02/Reglamento-del-Regimen-Disciplinario.pdf> Fecha de Consulta (27/10/2024).



Una vez que la Comisión Instructora ha completado su indagación, deberá presentar a la Junta de Gobierno una propuesta fundamentada de resolución, basándose en las evidencias del proceso de instrucción y constituyendo la recomendación sobre cómo proceder, ya sea en la desestimación del expediente, la imposición de sanciones o cualquier otra acción que se considere pertinente, todo ello asegurando la transparencia, justicia y responsabilidad en el ejercicio de la profesión.

### 3.4 De las infracciones y sanciones

El Reglamento de Régimen Disciplinario establece en su art. 2. 1 “La imposición de sanciones disciplinarias a los colegiados se realizará mediante el correspondiente procedimiento sancionador, que respetará los principios y exigencias contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, existe un procedimiento sancionador en el caso de que los Gestores Administrativos incumplan las normas que rigen su profesión o de ser el caso si han desempeñado actividades bajo la inobservancia de la ley y sus reglamentos, el hecho de que existan sanciones o amonestaciones en estos casos asegura que el proceso sea justo y equitativo para los colegiados involucrados en un procedimiento<sup>31</sup>.

Las sanciones disciplinarias que contempla el Reglamento de Régimen Disciplinario según su art. 2.2 son las que se explicarán a continuación:

- a) En lo que refiere al apercibimiento escrito, quiere decir que se toma como una medida disciplinaria que consiste en una advertencia formal por escrito, donde se indica que existe una infracción a la norma que rige su profesión, puede tener como objetivo hacer un llamado de atención al profesional.
- b) La represión privada donde se refiere a una sanción interna o confidencial que no se hace pública, es decir, una medida que se toma dentro del ámbito del colegio, evitando su generalización a terceros.
- c) La sanción de suspensión del ejercicio de la profesión por un período no superior a un año, refiere a que el profesional no podrá ejercer su actividad durante un tiempo determinado, que no exceda un año, se considera aplicable en casos de infracciones graves.
- d) La sanción más severa es la expulsión del Colegio Profesional que implica que implica la pérdida del derecho a pertenecer al mismo, esta expulsión puede ser consecuencia de conductas muy graves o reiteradas que atenten contra la ética o las normas de la profesión.

---

<sup>31</sup> Consejo de Gestores. Reglamento de Régimen Disciplinario, aprobado el 21/09/2021. Disponible en: <https://www.consejogestores.org/wp-content/uploads/2021/02/Reglamento-del-Regimen-Disciplinario.pdf> Fecha de Consulta (27/10/2024).





Por otro lado, las clases de infracciones se clasifican en el Reglamento de Régimen Disciplinario en su art. 3 en muy graves, graves y leves, a su vez en el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo en su art. 65 únicamente se califican en graves y leves.

Las infracciones muy graves en el ejercicio de la profesión del Gestor Administrativo, contempla a las acciones que pueden tener serias consecuencias para las partes involucradas en el requerimiento de esta actividad, de las infracciones listadas en el art. 4 del Reglamento de Régimen Disciplinario se explican de acuerdo a lo siguiente:

- a) Lo que refiere al ejercicio de la profesión con causa de incompatibilidad, quiere decir que el profesional se encuentra ejerciendo su actividad en situaciones donde existe una incompatibilidad legal o ética, lo que podría comprometer su objetividad o el interés de sus clientes.
- b) Se considera también como infracción muy grave el ejercicio no personal de la profesión es decir el Gestor Administrativo no ejerce personalmente su actividad o lo hace a través de intermediarios, lo que puede afectar la calidad y atención del servicio brindado.
- c) En lo que respecta al encubrimiento del intrusismo profesional es una infracción que implica la tolerancia o el apoyo a personas que ejercen la profesión sin la debida acreditación, lo cual supone un riesgo y pone en duda la confianza pública en la profesión.
- d) La realización de actividades o pertenencia a entidades que interfieran en los colegios profesionales quiere decir que los profesionales no pueden participar en actividades que interfieran con el trabajo de los colegios profesionales, porque ellos tienen funciones específicas que deben ser respetadas.
- e) En lo que refiere a la infracción de retraso injustificado o incumplimiento en la tramitación de procedimientos quiere decir cuando el Gestor Administrativo no cumple con los plazos o requisitos establecidos y esto causa un perjuicio grave al cliente.
- f) Los Gestores Administrativos que encubran la comisión de faltas graves o muy graves, porque tiene el deber de informar y actuar en caso de conocer irregularidades graves, y no hacerlo constituye una infracción, además de perjudicar los intereses de los ciudadanos.

En lo que refiere a las infracciones graves enumeradas en el Reglamento de Régimen Disciplinario en su art. 5, se contemplan de acuerdo a la siguiente relación:

- a) Considerando primero el hecho de atentar contra la dignidad de autoridades o niveles jerárquicos o hacia quienes ocupan cargos en la Junta de Gobierno de los Colegios Profesionales, esto incluye el trato hacia los compañeros durante el ejercicio de la profesión, enfatizando siempre la necesidad de mantener un ambiente profesional y respetuoso.



- b) La falta de decoro y moralidad profesional, esto considerado fundamental porque garantiza la confianza y credibilidad tanto entre colegas como frente a los clientes y sociedad en general, la moralidad profesional implica que se actúe con integridad y ética en todas sus acciones.
- c) La negligencia grave en la tramitación de asuntos aborda la responsabilidad que tienen los Gestores Administrativos de manejar adecuadamente los asuntos que se les confían, esta infracción puede tener consecuencias significativas, no solo para el profesional involucrado, sino también para sus clientes.
- d) La competencia desleal, refiere a prácticas que afectan la legalidad en el ejercicio de la profesión, o puede significar también la manera de actuar en forma deshonesta con sus clientes y frente a la Administración.
- e) El uso de denominaciones prohibidas implica que los profesionales deben registrarse a las designaciones y títulos que por Ley le son permitidos, esto con el fin de evitar confusiones o engaños sobre su nivel de formación u otros aspectos.
- f) El incumplimiento de las normas estatutarias y del Reglamento de Régimen Interior, también refiere una falta grave porque la profesión se encuentra amparada bajo normas, leyes y reglamentos que deben ser respetados en todo momento dentro del ejercicio de sus actividades.
- g) La falta de respeto o poca colaboración a los investigadores durante cualquier tipo de inspección, así como a la Comisión instructora de un expediente disciplinario, resalta la importancia del respeto y la cooperación en el proceso y resolución de conflictos, la colaboración en este punto es esencial para asegurar que se realicen investigaciones justas y transparentes.
- h) En lo que refiere a la realización de actividades propias del ejercicio profesional estando colegiado como no ejerciente, es una sanción refiere a la inadecuada práctica profesional de un colegiado que no está en activo, es decir si realiza dichas actividades profesionales podría considerarse una infracción de las normas que rigen la profesión.
- j) En este punto se habla de la Comisión de delitos dolosos en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión, refiere a la responsabilidad profesional en relación con delitos cometidos y cualquier implicación en delitos dolosos, a excepción de ser el autor directo, esto pudiendo así tener repercusiones éticas o disciplinarias.
- k) En lo que refiere a la condena en sentencia firme por hechos degradantes o gravemente afrentosos, esto quiere decir que si el profesional ha sido condenado por un delito o conducta que es considerada deshonesto o que afecta gravemente su reputación y dignidad, podría implicar consecuencias como la pérdida de licencia para ejercer o sanciones sociales severas, este tipo de condena puede afectar no solo la vida personal, sino también su carrera y credibilidad en el ámbito profesional.



l) Y en lo que refiere a la emisión de minuta de honorarios que no estén debidamente justificados, esto es la práctica de cobrar o emitir facturas o minutas de honorarios por servicios que no están adecuadamente respaldados o justificados, en todo caso siempre es fundamental que los honorarios sean claros, transparentes y justificados por el trabajo realizado. La falta de justificación puede ser considerada poco ética e incluso ilegal, lo que podría llevar a sanciones profesionales o incluso legales.

Por último, se encuentran las infracciones leves que emanan del Reglamento de Régimen Disciplinario en su art. 6, y que se explicarán a continuación, considerándolas de menor gravedad en comparación con las graves o muy graves, aunque de igual forma pueden llegar a tener consecuencias para el profesional involucrado.

- a) En lo que refiere al incumplimiento de obligaciones, se hace referencia a todas las obligaciones estipuladas en el art. 24 del Estatuto Orgánico de la Profesión, que en cualquier caso deberán ser respetadas en todo momento en el ejercicio de sus actividades frente a terceros, se hace una excepción de aquellas que son consideradas infracciones graves.
- b) Sobre los perjuicios o daños económicos mínimos, se refiere a los daños causados a sus clientes considerándolos de grado mínimo, pudiendo ser así como los retrasos simples en la gestión de los trámites o procesos que se le han delegado realizar.
- c) Existen también otros incumplimientos, donde se incluye la no observancia de las normas y reglamentos del Estatuto que no esté clasificado como infracción grave o muy grave, también se contempla el retraso premeditado o negligente en el cumplimiento de los acuerdos que se establezcan en sus correspondientes Colegios.

Puede concluirse, que la responsabilidad disciplinaria de los Gestores Administrativos es un aspecto fundamental que sirve para garantizar la ética y la profesionalidad en el ejercicio de su labor. Este marco normativo es esencial para proteger tanto a los ciudadanos como a la profesión misma, asegurando que se actúe con responsabilidad, ética e integridad en las funciones que le han sido encomendadas.

### **3.4 Intrusismo en la lex artis. Buenas Prácticas**

En lo que refiere al intrusismo, el delito de intrusismo profesional está regulado en el artículo 403.1 del Código Penal, disponiendo como tal, “el que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para



su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de seis a doce meses”<sup>32</sup>.

Según lo antes ya comentado, el delito de intrusismo laboral se refiere al desempeño de actividades profesionales por parte de personas que no están legalmente autorizadas para ejercerlas, es decir, que no cuentan con el título o la formación necesaria para ello. Dentro esto se puede incurrir graves repercusiones tanto para los profesionales que están debidamente cualificados como para los usuarios de estos servicios, que pueden verse expuestos a un riesgo debido a la falta de formación o competencias del profesional que no está permitido realizar dichas actividades.

Si bien, en este punto del presente trabajo, se contempla la referencia también al término "lex artis" que se refiere a las normas y técnicas que rigen una profesión, y su incumplimiento puede afectar la calidad del servicio prestado. Por ejemplo, en profesiones donde se ejerza sin las credenciales adecuadas no solo puede ser ilegal, sino que también podría poner en riesgo los derechos de los ciudadanos.

Las legislaciones establecen penas y sanciones para quienes incurren en intrusismo laboral, esto puede incluir multas, penas de prisión o la prohibición de ejercer cualquier actividad profesional en el futuro. Además, se buscan medidas para prevenir este tipo de prácticas mediante la regulación de los requisitos para el ejercicio profesional y la vigilancia de los organismos competentes.

En el art. 68 del Estatuto Orgánico de la Profesión se estipula que “los Gestores Administrativos que sin incurrir en la infracción de proteger el intrusismo no ejercieren la profesión personalmente o lo hicieren por medio de persona interpuesta, serán castigados con multa y, además, privación del ejercicio de la profesión por un período no superior a un año”<sup>33</sup>.

Lo citado hace referencia a las consecuencias legales que podrían enfrentar los Gestores Administrativos en caso de incurrir en intrusismo o delegar su labor a terceras personas, lo que podría implicar riesgos tanto para ellos como para sus clientes. Como se ha explicado anteriormente en el tema de infracciones esta es una de ellas afectando así el correcto funcionamiento de la profesión, por lo tanto, la legislación establece sanciones claras para los profesionales que no ejercen su función de manera directa y legal. Se incluye así multas y la privación del ejercicio profesional como sanción grave, buscando preservar la calidad e integridad de la profesión, asegurando que solo los profesionales debidamente acreditados y habilitados puedan realizar las actividades propias de su campo.

---

<sup>32</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=20210702&tn=1#a403>, Fecha de Consulta (27/10/2024)

<sup>33</sup> Art. 68 Decreto 424/1963, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1963-5030> Fecha de Consulta (27/10/2024)



## **CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD PENAL DEL GESTOR ADMINISTRATIVO**

### **4.1 Derecho Penal**

### **4.2 Tipos de Delitos Penales**

### **4.3 Delitos en el plano de la actividad jurídica y económica**

### **4.4 La potestad sancionadora de la Administración en España**

#### **4.4.1 Marco Constitucional**

#### **4.4.2 Régimen post-constitucional:**

### **4.5 El concepto técnico-jurídico de sanción y sus principales modalidades**

### **4.6 El régimen de las infracciones**



## CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD PENAL DEL GESTOR ADMINISTRATIVO

### 4.1 Derecho Penal

El Gestor Administrativo en el ejercicio de sus funciones puede incurrir en alguna acción u omisión que suponga algún delito pudiendo considerarse incluso conductas con dolo, dolo eventual o negligencia, dichas conductas se encuentran reguladas y tipificadas en Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El Código Penal en su artículo 10 establece que “son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”<sup>34</sup>.

En el artículo 5 del Código Penal se establece que “no hay pena sin dolo o imprudencia”<sup>35</sup>.

En el ámbito del Derecho Penal para que un profesional en el ejercicio de sus funciones sea sancionado o penalizado por un delito, debe existir imprudencia, dolo o negligencia grave en su actuar al momento de cumplir la actividad encomendada. En consecuencia, no se puede sancionar a alguien por un acto que no fue realizado con la intención de causar daño, es decir, que solo será condenado quién actuando de manera consciente e intencionada (dolo) o de manera irresponsable (imprudencia), pueda causar daño en las personas o perjuicio en las cosas, dejando fuera de las sanciones a aquellos que hayan actuado de forma responsable.

En vía penal, el delito puede ser clasificado:

1. Delitos dolosos: Son aquellos donde existe la intención de causar un daño o de realizar alguna conducta prohibida por la ley. Es decir, el profesional en este caso actúa con conocimiento y voluntad, por lo tanto, tiene la intención de cometer un acto que está tipificado como delito en la legislación. Esto refiere así la intención de causar daño a otra persona como la ejecución de una conducta que es considerada ilegal. Por ejemplo; estafa, fraude, falsificación de documentos, entre otros.
2. Delitos imprudentes: Son aquellos que se cometen sin intención de dañar, pero que resultan en un perjuicio debido a la falta de cuidado o atención debida en la actuación de sus funciones. Por lo tanto, estos delitos son considerados actos u omisiones que causan perjuicio a otras personas,

---

<sup>34</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=20210702&tn=1#a403>, Fecha de Consulta (18/11/2024)

<sup>35</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=20210702&tn=1#a403>, Fecha de Consulta (18/11/2024)



bienes o derechos, pero que se realizan sin la intención de causar dicho daño. Por ejemplo; infracciones fiscales o contable, malversación de fondos, entre otros.

En lo que respecta a los elementos del delito se pueden clasificar en:

- Dolo: cuando se sabe lo que se hace y se quiere hacerlo.
- Dolo eventual, que lo comete quien a sabiendas de las posibles consecuencias de acontecimientos dañosos actúa asumiéndolo.
- Culpa (negligencia), quien omite la diligencia debida.

Estas conductas pueden incluir tanto acciones deliberadas (dolosas) como actos de negligencia o imprudencia, donde la persona no tomó las precauciones adecuadas, contribuyendo así a la comisión del delito.

El dolo como forma más grave de responsabilidad en la actividad que realiza el Gestor Administrativo según Hassemer (1990), “decisión contra el bien jurídico, en relación con la imprudencia, un escalón más alto de una participación interna en el suceso externo del injusto, una forma más grave de responsabilidad”<sup>36</sup>.

Según lo antes citado el Gestor Administrativo puede incurrir en falta de diligencia o cometer imprudencia en el ejercicio de sus actividades frente a sus clientes, lo que podría repercutir en negligencia profesional. Sin embargo, estas acciones, aunque dependiendo el caso pueden tener repercusiones legales o civiles en términos de responsabilidad, no se encuentran tipificadas como delitos en el ámbito penal.

#### **4.2 Tipos de Delitos Penales**

A continuación de modo sintético y sistemático se recogen una relación de conductas que pudieran afectar al Gestor Administrativo en el ejercicio de su cargo como funcionario público, esto es:

---

<sup>36</sup> HASSEMER, WINFRIED, Los elementos característicos del dolo, 1990, p. 9. Disponible en <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LosElementosCaracteristicosDelDolo-46378.pdf> Fecha de Consulta (18/11/2024)



| <b>Tipo de delitos que pudieran afectar al Gestor Administrativo como Servidor Público</b> |   |
|--|---|
| Delitos contra la Administración Pública<br>Tit XIX  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevaricación arts. 404 a 406;</li> <li>• Infidelidad en custodia documentos y violación de secretos arts 414 y 418 en relación con 415 a 417</li> <li>• Cohecho: Art 423 en relación con 419 a 422, art 424, 426 y 427 bis</li> <li>• Tráfico de influencias: art. 429, 430 y 431</li> <li>• Malversaciones cometidas por particulares: art. 435 en relación con arts 432 a 434.</li> </ul> |
| Delito fiscal y contra la Seguridad Social<br>Tít. XIV                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Arts 305 a 310 bis.</li> <li>• Arts 395 y 396</li> </ul>   |
| Delitos societarios y Delitos de corrupción en los negocios<br>Tít. XIII                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cap XI, arts. 286 bis, ter y quater</li> <li>• Cap XIII Arts.290 a 297, delitos societarios</li> <li>• Cap XIV, Art 301, blanqueo de capitales</li> </ul>  |
| Defraudaciones<br>Tit XIII, Cap VI   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estafas, arts 248 a 251 bis</li> <li>• Administración desleal: art 252</li> <li>• Apropiación indebida, arts 253 y 254</li> <li>• Insolvencias punibles: arts 259 a 261 bis</li> <li>• Alteración de precios en concursos y subastas públicas, art 262</li> </ul>  |
| Falsedad y delitos contra la propiedad intelectual e industrial<br>Tít XIII, cap. XI       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Arts 270 a 272, delitos relativos a la propiedad intelectual</li> <li>• 273 a 277, delitos relativos a la propiedad industrial</li> </ul>  |
| Tít. XVIII, cap. II: Falsedades documentales   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art 392 en relación con 390 y 391</li> <li>• Art 399, falsedad de certificados</li> <li>• Art 400 y 400 bis</li> </ul>   |

4. Tabla-resumen Ilícitos Penales



### 4.3 Delitos en el plano de la actividad jurídica y económica

- Modalidades de conducta; Se entenderá por modalidades del delito o circunstancias del delito (también denominadas calificativas del delito) todas las circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión que califican la conducta del sujeto activo, y que tienen como función determinar el quantum de la pena, es decir, que afectan su medida, ya sea aumentándola o disminuyéndola<sup>37</sup>.
- Acción y causalidad; el sentido o significado de la acción la convierten en causa de un resultado, y entonces la conexión entre este con un movimiento corporal (acción) o su ausencia (omisión), pertenece al tipo de acción. Por lo cual, dentro del tipo de acción han de examinarse los problemas de la causalidad.

Para ello el Derecho penal ha de recurrir a pruebas científicas, tecnológicas, lógicas, médicas y a la experiencia general, tras las cuales el juez podrá declarar que la conducta ha causado o ha contribuido a causar el resultado producido. Esta primera operación tradicionalmente se realiza conforme a la teoría “de la equivalencia de las condiciones”, que dice: “es causa del resultado toda condición, positiva o negativa, que suprimida in mente haría desaparecer el resultado en su aparición concreto<sup>38</sup>”.

- Acción e intención;

La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte del sujeto, de esta manera, la conducta de acción tiene tres elementos: movimiento; resultado y relación de causalidad<sup>39</sup>.

La intención es definida por la doctrina como la conciencia exacta y la cabal comprensión del acto que se va a concretar. En general, los autores hablan de una ídlica sincronización entre el discernimiento y la intención que se materializan al unísono en cada acto jurídico voluntario. A

---

<sup>37</sup> Disponible en:

<https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/modalidad/#:~:text=Se%20entender%C3%A1%20por%20modalidades%20del,afectan%20su%20medida%2C%20ya%20sea> Fecha de Consulta (24/11/2024)

<sup>38</sup> Disponible en: <https://www.studocu.com/es/document/universitat-jaume-i/derecho-penal-i-parte-general/parte-2-tema-14-accion-y-causalidad/17760741> Fecha de consulta: (24/11/2024)

<sup>39</sup> Disponible en:

[https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm#:~:text=Delito%20de%20Acci%C3%B3n.-%20La%20acci%C3%B3n.c\)%20relaci%C3%B3n%20de%20causalidad.](https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm#:~:text=Delito%20de%20Acci%C3%B3n.-%20La%20acci%C3%B3n.c)%20relaci%C3%B3n%20de%20causalidad.) Fecha de consulta: (24/11/2024)

Fecha de consulta: (24/11/2024)



su turno, la doctrina define la libertad como una especie de elogio a la espontaneidad de las acciones que se eligen hacer o cuya realización se rechaza<sup>40</sup>.

- El íter críminis; es un término incluido en el derecho penal y que hace referencia al camino que un sujeto activo, es decir, un delincuente, sigue desde el instante en que la idea delictiva surge en su mente hasta la consumación de la misma. En este proceso se incluyen las diferentes etapas de preparación, planificación y otros pasos intermedios. Conocer este camino es fundamental a nivel legal. Esto permite saber qué acciones asociadas al crimen pueden resultar punibles ante la ley. Además, se pueden vislumbrar los diferentes puntos en los que el sujeto activo pudo dar un paso atrás. Se trata de una visión global de las consecuencias de cada acción del delito<sup>41</sup>.
- Los sujetos; Para que sea posible hablar de la existencia de un delito, es necesaria la existencia de un sujeto que realice la acción delictiva y otro que la sufra; igualmente, de un objeto en que recaiga la acción delictiva y un interés que esté jurídicamente protegido. Estamos hablando, pues, de los sujetos y objetos del delito.

Sujetos del delito: son las personas cuyos intereses (uno ilegítimo que arremete al otro) colisionan en la acción delictiva. Pueden ser indeterminados, cuando la ley no requiere una característica específica, o determinados, cuando se requiere de una calidad especial para poder cometer el delito (ser servidor público para poder cometer uno de los delitos cometidos por los servidores públicos, por ejemplo, o ser mayor de doce años y menor de dieciocho para poder sufrir el delito de estupro).

Sujeto activo: lo puede ser sólo la persona física, pues una acción que constituye un delito tiene una naturaleza tal, que no puede ser realizada por un ente colectivo (societas delinquere non potest), aunque se ha establecido la posibilidad de aplicar consecuencias jurídicas a éstos, en casos determinados<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> Disponible en: [http://www.sajj.gob.ar/fernando-shina-discernimiento-intencion-al-acto-juridico-impulsivo-impacto-neurociencias-teoria-general-acto-juridico-pensamiento-daniel-kahneman-dacf190182-2019-11-06/123456789-0abc-defg2810-91fcanirtcod?&o=1&f=Total%7CFecha/2019/11%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20administrativo%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=2#:~:text=La%20intenci%C3%B3n%20es%20definida%20por,acto%20jur%C3%ADdico%20voluntario%20\(10\)](http://www.sajj.gob.ar/fernando-shina-discernimiento-intencion-al-acto-juridico-impulsivo-impacto-neurociencias-teoria-general-acto-juridico-pensamiento-daniel-kahneman-dacf190182-2019-11-06/123456789-0abc-defg2810-91fcanirtcod?&o=1&f=Total%7CFecha/2019/11%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20administrativo%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=2#:~:text=La%20intenci%C3%B3n%20es%20definida%20por,acto%20jur%C3%ADdico%20voluntario%20(10).). Fecha de consulta: (24/11/2024)

Fecha de consulta: (24/11/2024)

<sup>41</sup> Disponible en: [https://cienciasdelderecho.com/iter-criminis-fases/#:~:text=Iter%20criminis%20es%20un%20t%C3%A9rmino,la%20consumaci%C3%B3n%20de%20la%20misma](https://cienciasdelderecho.com/iter-criminis-fases/#:~:text=Iter%20criminis%20es%20un%20t%C3%A9rmino,la%20consumaci%C3%B3n%20de%20la%20misma.).

Fecha de consulta: (24/11/2024)

<sup>42</sup> Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w19856w/sujetos\\_objetos\\_delito.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w19856w/sujetos_objetos_delito.pdf) Fecha de consulta: (24/11/2024)



- El dolo; El dolo es la conducta (antijurídica, culpable y punible) de realizar u omitir una acción con conocimiento y plena voluntad de realizarlo u omitirlo, aunque sepamos que al realizar ese hecho estamos infringiendo la ley penal.

Además, cuando se comete una conducta dolosa no hay causa de justificación (legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber y ejercicio legítimo de un derecho, cargo u oficio o consentimiento, etc.) que nos exima de responsabilidad penal alguna<sup>43</sup>.

- La imprudencia; La imprudencia en el derecho penal se refiere a la infracción de un deber de cuidado que, por falta de previsión o descuido, produce un resultado dañoso protegido por la ley.

Es importante diferenciarla de la otra gran forma de culpa que es el dolo y entenderla como una forma de culpabilidad.

Además, la imprudencia se compone de una conducta humana sin intención maliciosa, la infracción de un deber objetivo de cuidado, la lesión de un bien jurídico protegido y una relación de causalidad entre la conducta y el resultado dañoso<sup>44</sup>.

- El reproche: Reproche o acción de reprochar es en Derecho una atribución a alguien de las consecuencias de una acción dañosa o ilegal, mediante la exigencia de responsabilidad civil o penal<sup>45</sup>.

En definitiva, en el Derecho penal, se conoce como juicio de reproche a la valoración que se hace en el individuo que cometió un ilícito y su correspondiente acción. En el juicio de reproche se individualiza la pena, es decir, se vincula al hecho injusto con su autor. El juicio de reproche pertenece a la Teoría del delito, e ingresa en las valoraciones de la culpabilidad<sup>46</sup>.

## 4.4 La potestad sancionadora de la Administración en España

### 4.4.1 Marco Constitucional

En lo que respecta al marco Constitucional se deriva lo siguiente:

---

<sup>43</sup> Disponible en: <https://www.dexiaabogados.com/blog/dolo/> Fecha de consulta: (24/11/2024)

<sup>44</sup> Disponible en: <https://derechovirtual.org/imprudencia-responsabilidad-tipos-y-ejemplos-practicos/> Fecha de consulta: (24/11/2024)

<sup>45</sup> Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Reproche#:~:text=Reproche%20o%20acci%C3%B3n%20de%20reprochar,de%20responsabilidad%20civil%20o%20penal.> Fecha de consulta: (24/11/2024)

<sup>46</sup> Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Juicio\\_de\\_reproche#:~:text=En%20Derecho%20penal%2C%20se%20conoce,hecho%20injusto%20con%20su%20autor.](https://es.wikipedia.org/wiki/Juicio_de_reproche#:~:text=En%20Derecho%20penal%2C%20se%20conoce,hecho%20injusto%20con%20su%20autor.) Fecha de consulta: (24/11/2024)



- a) Previo con las Sentencias de 2 y 25 de marzo de 1972 fueron las que sentaron la doctrina de la unidad sustancial de principios entre el Derecho Penal y el Derecho Sancionador Administrativo, manifestación ambos del ius puniendi del Estado<sup>47</sup>.
- b) Por su parte la Constitución Española de 1978, como norma suprema máximo exponente, supone:
- 1) Legítima el Derecho Sancionador Administrativo:
    - En el art. 25.1: se contiene una referencia literal a “infracción administrativa”<sup>48</sup>
    - En art. 45.3: existe una referencia expresa a sanciones administrativas para infracciones en materia de medio ambiente<sup>49</sup>.
  - 2) Impone el Principio de legalidad sancionador y una remisión a reserva de ley para los tipos y las sanciones declarados con reserva de ley formal por la jurisprudencia del TC:
    - Art. 25.1: Nullum crimen nulla poena sine lege<sup>50</sup>
    - STC 42/1987<sup>51</sup>
  - 3) Establece el límite a la potestad sancionadora de la administración en la libertad personal:
    - Art. 25.3: Interdicción de sanciones administrativas privativas de libertad<sup>52</sup>.
  - 4) Establecimiento de reglas de garantía y defensa en el procedimiento según lo establecido en el Art. 24<sup>53</sup>.

#### 4.4.2 Régimen post-constitucional

- 1) En lo que refiere a los cambios sustanciales en la potestad administrativa sancionadora debidos a la jurisprudencia, tanto constitucional como contenciosa, consistente en adaptación a los principios del Derecho Penal y en el fortalecimiento de la potestad sancionadora de la administración<sup>54</sup>.

---

<sup>47</sup> Sentencias de 2 y 25 de marzo de 1972 Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1972-45382](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1972-45382)

Fecha de consulta: (24/11/2024)

<sup>48</sup> Constitución Española 1978. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>49</sup> Constitución Española 1978. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>50</sup> Constitución Española 1978. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>51</sup> Sentencia Constitucional Nº 42/1987, Tribunal Constitucional, Sala Segunda, Recurso de amparo 520/1985 de 07 de abril de 1987 Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/774> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>52</sup> Constitución Española 1978. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>53</sup> Constitución Española 1978. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>54</sup> CASAR FURIO, M<sup>a</sup> E. Apuntes de la Materia de Aspectos Penales en la asignatura Derecho Estatutario, deontología profesional y aspectos penales, Máster Universitario de Gestión Administrativa, Universitat Politècnica de València, Curso 2022-2023. Consulta (25/11/2024)



2) Regulación general de la potestad administrativa sancionadora: Hasta ahora: Arts127 a 138 LPAC; complementados por Real Decreto 1398/1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora<sup>55</sup>.

Actualmente:

- En la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo Común. A lo largo del procedimiento administrativo común, se van insertado las especialidades del procedimiento sancionador<sup>56</sup>.
- En la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se inserta el derecho material<sup>57</sup>.

Valoración de la regulación:

- 1) El contenido es muy breve sin establecer tipos ni sanciones concretas. Queda a leyes sectoriales<sup>58</sup>.
- 2) Dispersión normativa: Ley y reglamento sólo con carácter básico y supletorio. Múltiples normas sancionadoras especiales (tráfico, hacienda, establecimientos financieros, seguridad, laboral, etc.)<sup>59</sup>

Resumiendo,

| <b>Delitos como Autónomo</b>  | <b>Delitos como Funcionario Público</b>   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falsedad de Documento Fiscal y Contable</li> </ul>                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revelación de secretos industriales y comerciales</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mostrar publicidad engañosa de su gestoría</li> </ul>                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos Societarios</li> </ul>                               |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impago de las obligaciones fiscales o de evasión de impuestos</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Malversación de fondos públicos</li> </ul>                   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Simulación de titulaciones y alquileres de títulos y simulación</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Violación de derechos laborales</li> </ul>                   |

<sup>55</sup> Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1993-20748> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>56</sup> Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>57</sup> Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>58</sup> CASAR FURIO, M<sup>a</sup> E. Apuntes de la Materia de Aspectos Penales en la asignatura Derecho Estatutario, deontología profesional y aspectos penales, Máster Universitario de Gestión Administrativa, Universitat Politècnica de València, Curso 2022-2023. Consulta (25/11/2024)

<sup>59</sup> CASAR FURIO, M<sup>a</sup> E. Apuntes de la Materia de Aspectos Penales en la asignatura Derecho Estatutario, deontología profesional y aspectos penales, Máster Universitario de Gestión Administrativa, Universitat Politècnica de València, Curso 2022-2023. Consulta (25/11/2024)



|  |  |
|--|--|
| de contrataciones de compañeros que, sin ejercer la profesión habilitan su título profesional en beneficio de terceras personas. |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Causar un daño patrimonial, mediante engaño</li> </ul>                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fraude contra presupuestos generales y contables de la empresa.</li> </ul>                                  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Errores en declaraciones de renta como contribuyente ante Hacienda</li> </ul>           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impago de cuotas a la Seguridad Social</li> </ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poseer una Gestoría que no se encuentra inscrita en el Registro Mercantil</li> </ul>    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Imposición de condiciones laborales perjudiciales e ilegales, por restringir o suprimir derechos</li> </ul> |

5. Tabla-resumen Delitos a nivel Particular y Funcionario Público

#### 4.5 El concepto técnico-jurídico de sanción y sus principales modalidades

Los principales sistemas sancionadores:

1) Modelo sancionador para relaciones de sujeción general:

2) Subsistemas sancionadores para relaciones de sujeción especial:

- La potestad sancionadora queda sustituida por potestad disciplinaria:
  - Respecto de los distintos tipos de servidores públicos (civiles y militares).
  - Respecto de los particulares insertos de forma transitoria en una organización administrativa (internos de establecimientos penitenciarios, usuarios de servicios públicos).
  - Miembros de profesiones de colegiación obligatoria (médicos, abogados, ingenieros o arquitectos).
- Estos subsistemas suelen tener quiebras:
  - En el principio de legalidad: por la tendencia a los reglamentos que establecen tipos y sanciones.
  - En el principio de tipicidad: por el empleo constante de tipos genéricos y abstractos.
  - En la sujeción al procedimiento que tiende a ser sustituido por formas expeditivas y desformalizadas de sanción<sup>60</sup>.

<sup>60</sup> CASAR FURIO, M<sup>a</sup> E. Apuntes de la Materia de Aspectos Penales en la asignatura Derecho Estatutario, deontología profesional y aspectos penales, Máster Universitario de Gestión Administrativa, Universitat Politècnica de València, Curso 2022-2023. Consulta (25/11/2024)



### 3) Ámbito represivo de las sanciones tributarias:

- Tendencia a un régimen legal específico más duro y con disminución de garantías de los sancionados.
- Siendo un ámbito de clara sujeción general, el régimen, sin embargo, es propio de las relaciones de sujeción especial<sup>61</sup>.

## 4.6 El régimen de las infracciones

En lo que refiere al Principio Non Bis In Idem se deriva;

- a) Determinación del concepto, que implica que nadie puede ser castigado dos veces por el mismo hecho. Además, se da cuando una conducta ilícita puede suponer la infracción de dos o más normas y, o, puede suponer que la competencia corresponda además de a una o varias administraciones, a la jurisdicción penal. Los principales problemas son los relativos a una doble sanción administrativa, o los relativos a la actuación de diversos órganos sancionadores (imposición de sanción administrativa y penal)<sup>62</sup>.
- b) Prohibición de la duplicidad de sanciones: Lo establece el Art 31 LRJSP: “No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento”<sup>63</sup>.

En el supuesto de sanción impuesta por un órgano de la Unión Europea el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo compensarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción, esto se emana del Art. 31.2. LRJSP<sup>64</sup>.

Aunque la Constitución Española no recoge este principio, ha sido declarado por la jurisprudencia constitucional como Principio General del Derecho que deriva directamente de los principios de legalidad y tipicidad establecidos en el Art. 25.1<sup>65</sup>.

---

<sup>61</sup> CASAR FURIO, M<sup>a</sup> E. Apuntes de la Materia de Aspectos Penales en la asignatura Derecho Estatutario, deontología profesional y aspectos penales, Máster Universitario de Gestión Administrativa, Universitat Politècnica de València, Curso 2022-2023. Consulta (25/11/2024)

<sup>62</sup> CASAR FURIO, M<sup>a</sup> E. Apuntes de la Materia de Aspectos Penales en la asignatura Derecho Estatutario, deontología profesional y aspectos penales, Máster Universitario de Gestión Administrativa, Universitat Politècnica de València, Curso 2022-2023. Consulta (25/11/2024)

<sup>63</sup> Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>64</sup> Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>65</sup> Constitución Española 1978. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> Fecha de consulta: (25/11/2024)



A mayor concreción, se exige la identidad absoluta de sujeto, objeto o hecho y fundamento, para que se reconozca. La identidad en el fundamento implica que el bien jurídico protegido debe ser el mismo. Si bien, no rige en casos de responsabilidad administrativa y penal en relaciones de sujeción especial STC 98/1989<sup>66</sup>. No obstante, se exige que el bien jurídico protegido sea distinto: "para que sea jurídicamente admisible la sanción disciplinaria impuesta en razón de una conducta que ya fue objeto de condena penal es indispensable, además, que el interés jurídicamente protegido sea distinto y que la sanción sea proporcionada a esa protección" STC 234/1991<sup>67</sup>.

c) Prohibición de la duplicidad de procedimientos:

No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo esto lo establece el Art. 63.3 LPAC. Por infracción continuada se entiende en este artículo "la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión"<sup>68</sup>.

Por último, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando deba obtenerse un pronunciamiento previo y preceptivo de un órgano de la Unión Europea, por el tiempo que medie entre la petición, que habrá de comunicarse a los interesados, y la notificación del pronunciamiento a la Administración instructora, que también deberá serles comunicada esto se deriva en el Art. 22.1.b) LPAC<sup>69</sup>.

d) Contiene unas reglas de prioridades:

- Prioridad procesal: El procedimiento administrativo cede ante el penal, debiendo suspenderse hasta que recaiga resolución judicial.

---

<sup>66</sup> Sentencia 98/1989, de 1 de junio (BOE núm. 158, de 04 de julio de 1989) Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1304> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>67</sup> Sentencia 234/1991, de 10 de diciembre (BOE núm. 3, de 03 de enero de 1992) Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/ca/Resolucion/Show/1873> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>68</sup> Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565> Fecha de consulta: (25/11/2024)

<sup>69</sup> Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565> Fecha de consulta: (25/11/2024)





- Prioridad material lo establece el Art. 77.4 LPAC: “Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien”<sup>70</sup>.

---

<sup>70</sup> Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565> Fecha de consulta: (25/11/2024)



## **CAPÍTULO V. BALANCE Y RESULTADO DE LA RESPONSABILIDADES ANALIZADAS**

### **5.1. Diferencias entre las diferentes responsabilidades objeto del presente estudio**

### **5.2 Propuesta de Buenas Prácticas**



## CAPÍTULO V. BALANCE Y RESULTADO DE LA RESPONSABILIDADES ANALIZADAS

### 5.1. Diferencias entre las diferentes responsabilidades objeto del presente estudio

A continuación, de maneras sintética se recoge en la siguiente tabla resumen las diferencias entre las diversas responsabilidades administrativas, disciplinarias y penales del Gestor Administrativo.

| <b>DIFERENCIAS ENTRE DISTINTAS RESPONSABILIDADES</b>  |  |   |
|---|--|---|
| <b>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</b>   | <b>RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA</b>   | <b>RESPONSABILIDAD PENAL</b>  |
| Como Gestor Administrativo tiene la obligación de colegiación y el respeto de los Códigos, Normativas y Reglamentos que rigen la profesión, derivando de ellos obligaciones y derechos.   | El Gestor Administrativo se encuentra en la obligación de cumplir sus actividades de acuerdo con la buena praxis.  | La actuación indebida del Gestor Administrativo si ha realizado una acción con imprudencia o dolo frente a sus responsabilidades puede incurrir en sanciones penales.                   |
| La relación que existe entre el Gestor Administrativo y su cliente, se considera intuitu personae, todo ello engloba el ámbito de la contratación de servicios, teniendo en cuenta que la obligación para el profesional es la de desempeñar su actividad con total diligencia. | Como Gestor Administrativo y su lex artis, criterio que guía el principio de legalidad, constituye la base para la correcta tramitación de los procedimientos administrativos en cumplimiento de la normativa. | Si comete la acción sin justificación alguna puede alcanzar el máximo de responsabilidad, que es la personal, es decir; el comportamiento o conducta antijurídica y culpable del hecho. |
| En el caso de incumplir en el aspecto administrativo el Gestor Administrativo se encuentra bajo el régimen del Estatuto Orgánico de la  | Cuando incumple las obligaciones asumidas con los requisitos establecidos legalmente e incumple la lex artis; su responsabilidad se encuentra tipificada en el Código  | En el caso de cometer dolosamente o participar en la comisión u omisión de un delito sus sanciones se encuentran establecidas en el Código Penal.                                       |



|   |   |  |
|---|---|--|
| profesión y el Código Deontológico.   | Civil (responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados).   |  |
| Se destacan también aspectos importantes a considerar y ser cumplidos en el ejercicio de su profesión, siendo algunos de ellos: independencia, integridad moral, secreto profesional, diligencia y conservación de documentación. | El Gestor Administrativo debe dirigirse con capacidad y lealtad debida a su cliente, defendiendo siempre sus derechos e intereses; es vital que el profesional otorgue un adecuado trato y apoyo en todas las actuaciones oportunas que gestione. | Si el Gestor Administrativo ha actuado de manera consciente o irresponsable, y ha causado a su vez daño en las personas o perjuicio en las cosas, en consecuencia es responsable con conducta reprochable y pudiendo ser sancionado incluso con la mayor de las sanciones. |

## 5.2 Propuesta de Buenas Prácticas

Finalmente, se presenta una propuesta de Buenas Prácticas en el ejercicio de la profesión del Gestor Administrativo;

| <b>PROPUESTA DE BUENAS PRÁCTICAS</b>  |   |  |
|---------------------------------------|---|--|
| <b>ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN :</b> | Y | El Gestor Administrativo debe ejercer sus funciones de manera organizada y planificada, aportando todo su conocimiento y experiencia teniendo en cuenta que debe cumplir con requisitos que le permiten el acceso a la profesión.  |
| <b>GESTIÓN Y RESULTADOS:</b>          | Y | Debe tener el compromiso de ejercer la profesión de Gestor Administrativo cumpliendo normas, leyes y reglamentos que son fundamentales para la correcta ejecución de sus actividades, y la obtención de resultados efectivos y esperados por sus clientes.                               |
| <b>RESPONSABILIDAD E INTEGRIDAD:</b>  |   | Cumplir adecuadamente con los tiempos de entrega de documentación, esto al ser leales y responsables en el momento de recibir documentación importante y gestionarla, considerando que el cliente confía en su Gestor Administrativo, se espera a cambio respuestas efectivas y seguras. |
| <b>COMPETENCIA Y COLEGIACIÓN:</b>     | Y | Resultando necesario en el ejercicio de la profesión de un Gestor Administrativo, es la colegiación. Se evita así el intrusismo y el   |



|   |   |
|---|---|
|   | <p>beneficio de terceras personas que solo buscan su enriquecimiento injusto y su lucro personal. Como Gestores Administrativos la lucha contra el intrusismo laboral no tiene el único objetivo de proteger el trabajo de los colegiados, sino que además se busca velar por la seguridad de los ciudadanos que depositan sus cuestiones administrativas en manos de terceros.</p>                         |
| <p><b>SECRETO</b><br/><b>PROFESIONAL:</b></p> | <p>Para un correcto desempeño en el trabajo que realiza diariamente el Gestor Administrativo, sin duda el secreto profesional es fundamental para evitar la divulgación de información sensible y personal que cada cliente confía y entrega a su Gestor. Así pues, es imprescindible una actuación profesional, con honestidad y ética que además ayuda a garantizar una buena praxis en todo momento.</p> |



## BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS

- Casar Furio, M<sup>a</sup> E. *Apuntes de la Materia de Aspectos Penales en la asignatura Derecho Estatutario, deontología profesional y aspectos penales*, Máster Universitario de Gestión Administrativa, Universitat Politècnica de València, Curso 2022-2023. Consulta (18/11/2024)
- Hassemer, W. *Los elementos característicos del dolo*, 1990. Obtenido de <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LosElementosCaracteristicosDelDolo-46378.pdf>. Consulta (25/11/2024)
- Iarina, Ekaterina. *El régimen de responsabilidad del gestor administrativo en su ejercicio profesional*. Trabajo Final de Máster, Máster Universitario de Gestión Administrativa, Universitat Politècnica de València. Curso 22-23. Obtenido de <https://m.riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/196844/Iarina%20-%20El%20regimen%20de%20responsabilidad%20del%20gestor%20administrativo%20en%20su%20ejercicio%20profesional.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Consulta (18/11/2024)
- Torres Verdugo, F., et al. *Libro Blanco Gestores Administrativos Historia de una Profesión Viva*, 2016. Obtenido de <https://www.consejogestores.org/noticias/gestores-administrativos-historia-de-una-profesion-viva/> Consulta (29/09/2024).
- Pena Laso, J.M., *Memento Experto. Deontología y responsabilidad profesional de los gestores administrativos*. Ed. Francis Lefebvre, Madrid, 2023, 1<sup>a</sup> ed.
- Zamora Garrido, J. E. *La mediación del gestor administrativo orientada a las usurpaciones de inmueble como nuevo fenómeno social*, 2023. Obtenido de <https://titula.universidadeuropea.com/handle/20.500.12880/4721> Consulta (02/12/24)

### Webs utilizadas

- Página web del Consejo General de Colegio de Gestores Administrativos en España. Obtenido de <https://www.consejogestores.org/colegios/> Consulta (15/11/24)
- Página web del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia. Obtenido de <https://gestoresvalencia.org/organizacion-colegial/> Consulta (29/09/2024)

### Normativa consultada

- Decreto 424/1963, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1963-5030> Consulta (29/09/2024)
- Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1974-289#:~:text=Art%C3%ADculo%202.&text=El%20ejercicio%20de%20las%20profesiones%2>



[Ocolegiadas%20se%20realizar%C3%A1%20en%20r%C3%A9gimen,la%20Ley%20sobre%20Competencia%20Desleal.](#) Consulta (01/10/2024)

- Constitución Española. (1978). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> Consulta (25/11/2024)
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763> Consulta: (29/09/2024)
- Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-1216> Consulta (20/10/2024)
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1993-20748> Consulta: (25/11/2024)
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-8729> Consulta (20/10/2024)
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=20210702&tn=1#a403>, Consulta (27/10/2024)
- Reglamento Regulator del Ejercicio Personal de la Profesión de Gestor Administrativo, del Estatuto Orgánico Regulator de la Profesión, tras su modificación por Real Decreto 2532/1998, de 27 de noviembre. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglcfindmkaj/http://congresogestoresadministrativos.es/025\\_Reglamento\\_Ejecicio\\_Personal.pdf](chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglcfindmkaj/http://congresogestoresadministrativos.es/025_Reglamento_Ejecicio_Personal.pdf) Consulta (20/10/2024)
- Código Deontológico de la Profesión del Gestor Administrativo, Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España. Obtenido de <https://gestoresadministrativosdeasturias.com/codigo-deontologico/> Consulta: (20/10/2024)
- Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-17107> Consulta (20/10/2024)
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-18731> Consulta (20/10/2024)
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-20725> Consulta (20/10/2024)
- Orden ECC/953/2015, de 14 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. Obtenido de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-5748](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-5748) Consulta (20/10/2024)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565> Consulta: (25/11/2024)



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566> Consulta: (25/11/2024)
- Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-4568> Consulta (20/10/2024)
- Reglamento de Régimen Disciplinario, aprobado el 21/09/2021. Obtenido de <https://www.consejogestores.org/wp-content/uploads/2021/02/Reglamento-del-Regimen-Disciplinario.pdf> Consulta (27/10/2024).
- Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el "Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI" Obtenido de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-18961](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-18961) Consulta (02/12/2024)

### **Jurisprudencia revisada**

- Sentencia 234/1991, de 10 de diciembre (BOE núm. 3, de 03 de enero de 1992). Obtenido de <https://hj.tribunalconstitucional.es/ca/Resolucion/Show/1873> Consulta: (25/11/2024)
- Sentencia Constitucional Nº 42/1987, Tribunal Constitucional, Sala Segunda, Recurso de amparo 520/1985 de 07 de abril de 1987. Obtenido de <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/774> Consulta: (25/11/2024)
- Sentencia 98/1989, de 1 de junio (BOE núm. 158, de 04 de julio de 1989). Obtenido de <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1304> Consulta: (25/11/2024)





## GLOSARIO DE TÉRMINOS (dolo, acción, intención, sujetos, imprudencia, entre otros)

-Modalidades de conducta: Obtenido en <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/modalidad/#:~:text=Se%20entender%C3%A1%20por%20modalidades%20del,afectan%20su%20medida%2C%20ya%20sea> Consulta: (24/11/2024)

-Acción y causalidad: Obtenido en <https://www.studocu.com/es/document/universitat-jaume-i-derecho-penal-i-parte-general/parte-2-tema-14-accion-y-causalidad/17760741> Consulta: (24/11/2024)

-Acción: Obtenido en [https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm#:~:text=Delito%20de%20Acci%C3%B3n.-%20La%20acci%C3%B3n,c\)%20relaci%C3%B3n%20de%20causalidad.](https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm#:~:text=Delito%20de%20Acci%C3%B3n.-%20La%20acci%C3%B3n,c)%20relaci%C3%B3n%20de%20causalidad.) Consulta: (24/11/2024)

-Intención: Obtenido en [http://www.saij.gov.ar/fernando-shina-discernimiento-intencion-al-acto-juridico-impulsivo-impacto-neurociencias-teoria-general-acto-juridico-pensamiento-daniel-kahneman-dacf190182-2019-11-06/123456789-0abc-defg2810-91fcanirtcod?&o=1&f=Total%7CFecha/2019/11%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20administrativo%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Eltica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Document o/Doctrina&t=2#:~:text=La%20intenci%C3%B3n%20es%20definida%20por,acto%20jur%C3%ADdi co%20voluntario%20\(10\)](http://www.saij.gov.ar/fernando-shina-discernimiento-intencion-al-acto-juridico-impulsivo-impacto-neurociencias-teoria-general-acto-juridico-pensamiento-daniel-kahneman-dacf190182-2019-11-06/123456789-0abc-defg2810-91fcanirtcod?&o=1&f=Total%7CFecha/2019/11%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20administrativo%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Eltica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Document o/Doctrina&t=2#:~:text=La%20intenci%C3%B3n%20es%20definida%20por,acto%20jur%C3%ADdi co%20voluntario%20(10)) Consulta: (24/11/2024)

-El íter críminis: Obtenido en <https://cienciasdelderecho.com/iter-criminis-fases/#:~:text=Iter%20criminis%20es%20un%20t%C3%A9rmino,la%20consumaci%C3%B3n%20de%20la%20misma.> Consulta: (24/11/2024)

-Sujetos del delito: Obtenido en [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w19856w/sujetos\\_objetos\\_delito.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w19856w/sujetos_objetos_delito.pdf) Consulta: (24/11/2024)

-Sujeto activo: Obtenido en [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w19856w/sujetos\\_objetos\\_delito.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w19856w/sujetos_objetos_delito.pdf) Consulta: (24/11/2024)

-El dolo: Obtenido en <https://www.dexiaabogados.com/blog/dolo/> Consulta: (24/11/2024)

-La imprudencia: Obtenido en <https://derechovirtual.org/imprudencia-responsabilidad-tipos-y-ejemplos-practicos/> Consulta: (24/11/2024)

-El reproche: Obtenido en <https://es.wikipedia.org/wiki/Reproche#:~:text=Reproche%20o%20acci%C3%B3n%20de%20reproch ar.de%20responsabilidad%20civil%20o%20penal.> Consulta: (24/11/2024) y [https://es.wikipedia.org/wiki/Juicio\\_de\\_reproche#:~:text=En%20Derecho%20penal%2C%20se%20co noce,hecho%20injusto%20con%20su%20autor.](https://es.wikipedia.org/wiki/Juicio_de_reproche#:~:text=En%20Derecho%20penal%2C%20se%20co noce,hecho%20injusto%20con%20su%20autor.) Consulta: (24/11/2024)